Instituto Chihuahuense de la Mujer

# Meta 618

## Propuesta de Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Código Municipal para el Estado de Chihuahua Acuse de recibo de la propuesta de armonización por el Congreso del Estado

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Chihuahua
Gobierno del Estado

Chihuahua VIVE

Instituto Chihuahuense de la Mujer

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**Meta: Elaborar una propuesta de Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Código Municipal para el Estado de Chihuahua**

**Instituto Chihuahuense de la Mujer**

# Propuesta de Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.[1]

**Noviembre de 2015.**

[1] Elaborado de acuerdo a los rubros establecidos en los Términos de Referencia de la Meta, así como en los Criterios para el Diseño, elaboración e incidencia de productos generados en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Modalidad I PFTPG.

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
Chihuahua Gobierno del Estado
Chihuahua vive
Instituto Chihuahuense de la Mujer
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

*“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.*

**DIRECTORIO**
**GOBIERNO DE LA REPUBLICA**

**Enrique Peña Nieto**
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

**Lorena Cruz Sánchez**
Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Cesar Horacio Duarte Jáquez**
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua 2010 – 2016

**José Luis García Rodríguez**
Secretario de Desarrollo Social

**Emma Saldaña Lobera**
Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer

**Instituto Chihuahuense de las Mujeres.**
**Noviembre de 2015.**
Calle 1 de Mayo No. 1802
Col. Pacifico, Chihuahua, Chihuahua, México.
(01 614) 429 3505.

**Elaboración:**
Make Consultors

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".*

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS……5**

**Consideraciones jurídicas. ..... 5**

**Actores Estratégicos. ..... 13**

**Mecanismos de coordinación..... 13**

**Metodología de Trabajo para la elaboración de la propuesta de armonización. ..... 13**

**Procesos de incorporación de resultado para la generación de la propuesta de armonización.15**

**Principales resultados obtenidos. ..... 16**

**ARTICULADO: PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA……...17**

**BIBLIOGRAFÍA……76**

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
Chihuahua Gobierno del Estado
Chihuahua vive
Instituto Chihuahuense de la Mujer

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**Consideraciones jurídicas.**

Las normas jurídicas se han observado como un medio para regular conductas sociales, mejorar el bienestar social y conformar un orden jurídico-social. Desde el año 2011, con la reforma constitucional de derechos humanos,[2] se hicieron visibles la transversalización de la perspectiva de derechos en la legislación, así como en las políticas públicas.

Por tanto, la armonización legislativa con perspectiva de género es un proceso permanente, en la que las necesidades e intereses de mujeres y hombres van cambiando a través del tiempo, por lo que la legislación debe estar a la par en la regulación de orden jurídico y social.

En este sentido, en la normatividad del Estado de Chihuahua se impulsa un proceso de armonización legislativa con perspectiva de género, considerando los compromisos asumidos en la agenda internacional por el gobierno de México, así como por los diferentes ordenamientos jurídicos a favor de la eliminación de la discriminación; la igualdad sustantiva y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La armonización legislativa, además de analizar los ordenamientos jurídicos vigentes, incorpora un análisis sobre la realidad social y las condiciones en las que las mujeres se desarrollan en los ámbitos públicos y privados, urbanos y rurales, en la que la discriminación, marginación o subordinación que deben ser erradicados para alcanzar la máxima protección de los derechos humanos.[3]

Este proceso es un avance significativo para reconocer los derechos humanos de las mujeres, y establecer mecanismos para promover y garantizar igualdad sustantiva y no discriminación, así como un medio para cumplir los compromisos internacionales del Estado Mexicano.

El desarrollo municipal con igualdad sustantiva es el eje principal de las políticas públicas que deben implementar los municipios en su circunscripción territorial, el cual debe incorporar la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación, que incluyan, de manera integral, elementos indispensables para su consolidación, de manera institucional, así como beneficiar en el desarrollo de la sociedad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, los componentes que tutelan el desarrollo municipal son:

> "los procesos de cambio políticos, institucionales, sociales y culturales que, de una u otra manera, permiten la apertura de espacios y medios de participación para la sociedad local, con las mujeres como protagonistas.[4]

---

[2] Particularmente del Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[3] Rannauro Melgarejo, Elizardo, *Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México,* Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.
[4] INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INMUJERES, *Desarrollo Local con Igualdad de Género, Volumen I: Guía conceptual,* México, 2009.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

En un primer acercamiento, el Estado Mexicano se comprometió, si aún no se ha hecho, a modificar su legislación interna a fin de incorporar los principios de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés.[5]

En este sentido, la CEDAW establece en su artículo 2 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por este motivo los Estados parte se comprometen a:

> a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
>
> b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer"[6].

En el año de 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, integrado por expertas y expertos en la materia, emitió una recomendación al Estado Mexicano en la cual se aseguraba que se:

> "observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. El Comité lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos existentes para que los estados cumplan las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos en que México es parte, así como sobre las medidas que se toman cuando los estados y municipios no adoptan las reformas legislativas necesarias para garantizar su cumplimiento".[7]

Más tarde, en 2012, este mismo Comité con base en análisis sobre el avance de la armonización legislativa con perspectiva de género en México, instó a las autoridades a:

> b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención,

---

[5] Rannauro Melgarejo, Elizardo, Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, SER, México, 2009.
[6] RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW*, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.
[7] RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, "Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México", *Mujer, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI,* SRE, 2007.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

c) Acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente, entre otras cosas, su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención;

d) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación.[8]

El Ayuntamiento es el sector gubernamental más cercano a las problemáticas y necesidades sociales, por lo que su grado de responsabilidad es gestionar los requerimientos y ejecutar las acciones tendientes a solventarlas para lograr un desarrollo municipal, por lo que se realiza una revisión de los ordenamientos jurídicos que regulan las actividades del Ayuntamiento, de tal forma que se incorpore la perspectiva de género y los principios de igualdad sustantiva, así como el principio de no discriminación que hagan posible el adelanto de las mujeres y la eliminación de la brecha de género que impera en las comunidades chihuahuenses.

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la organización de los Estados de la Federación, postula al municipio libre como base de división territorial y su organización política y administrativa. Refiriere la organización del Municipio Libre, además de facultades generales que pueden realizar y que el artículo 1 establece la obligación de las autoridades, incluidos los Ayuntamientos, en garantizar el ejercicio de los derechos humanos y la investigación de actos que los vulneran, en sus territorios.

Asimismo, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua afirma que:

> "Los municipios tendrán derecho a determinar la forma particular de su organización administrativa y de formular su Reglamento Orgánico, el que deberá ser sometido al Ayuntamiento para su aprobación, en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el presente Código.
> El Ayuntamiento es la autoridad competente para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para su eficaz cumplimiento".[9]

Desde este enfoque normativo, los Bandos Municipales se convierten en los principales ordenamientos jurídicos que rigen la vida política y social de los municipios, por lo que son ejes estratégicos para orientar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, así como de los instrumentos y actividades de coordinación entre todas las personas e instituciones integrantes del Ayuntamiento.

En el "Consenso de Santo Domingo" de la XII Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y El Caribe de la Conferencia Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de la ONU, llevado a cabo el 18 de octubre de 2013, los Estados Participantes se comprometieron a promover que los gobiernos municipales y locales crearán instancias como oficinas o unidades de asuntos de género para el adelanto de

[8] Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer: México, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. 2012.
[9] Artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

las mujeres, dichas oficinas estarían dotadas con recursos humanos, técnicos y financieros especializados, para lograr el empoderamiento, la atención integral y la prevención de la violencia desde el ámbito local.[10]

Y adicionaron, dentro del eje "F. Igualdad de género y mecanismos para el empoderamiento de las mujeres" que deben armonizar los marcos normativos nacionales, de conformidad con los acuerdos internacionales en materia de género y derechos humanos de las mujeres, para la promulgación de una normativa dirigida al logro de la igualdad y la derogación de normas discriminatorias que impiden el pleno disfrute de los derechos de las mujeres. [11]

Mientras tanto, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la Organización de Estados Americanos se establece que los Estados Parte crearán políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres, para lo cual realizarán una revisión de su legislación interna relativa a normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.[12]

Como se ha hecho referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para todas las autoridades, incluyendo a los Ayuntamiento la "obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".[13] Además, establece la prohibición de la discriminación por género[14] y la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley[15].

En este sentido, la Ley General de Acceso a Una Vida Libre de Violencia[16] establece que:

> "La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano"[17],

De esta forma se incorpora la atribución al Ayuntamiento para reformar su legislación interna, con el objetivo de prevenir, atender y sancionar, la violencia contra las mujeres en su territorio.

Posteriormente, en la reforma surgida en el año 2015, esta misma Ley General, establece distintas atribuciones al Ayuntamiento con la finalidad de impulsar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

---

[10] Conferencia Económica para América Latina y el Caribe, Consenso de Santo Domingo, XII Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y El Caribe de la Conferencia Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, 2012.
[11] Idem.
[12] Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
[13] Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[14] Ibidem.
[15] Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[16] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.
[17] Artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

"Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa [Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres];
V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales."[18]

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres proclama que los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán:

- Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por su sexo;
- Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por sexo.[19]

Asimismo, establece acciones para incorporar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y no discriminación en sus quehaceres institucionales del Ayuntamiento. En las últimas reformas publicadas en 2015, se establece atribuciones al respecto:

"Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes

[18] Artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[19] Artículo 13 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.
V. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y
VI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales".[20]

Como parte de éste marco jurídico general, el Programa para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 20013 – 2018 establece en su estrategia 4.6 relacionado con fortalecer las capacidades de mujeres residentes en municipios de la cruzada contra el hambre, establece diversas acciones para impulsar programas para el desarrollo económico de las mujeres, la eliminación de la pobreza y el bienestar social.

Asimismo, en su estrategia 1.1 "Armonizar la legislación nacional con las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1º Constitucional", refiere como línea de acción:

"1.1.1 Promover la armonización legislativa de los derechos de las mujeres, acorde con el Artículo 1º de la Constitución en entidades federativas".[21]

Con base en lo anterior, existen avances significativos para establecer atribuciones a los Ayuntamientos dentro de la normatividad del Estado de Chihuahua, principalmente en la adopción de políticas públicas en materia de igualdad sustantiva y mecanismos de coordinación entre los gobiernos municipales y del Estado.

"Artículo 14. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, corresponde a los municipios:
I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal;
II. Coadyuvar con los tres órdenes de Gobierno en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
III. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y
V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales".[22]

[20] Artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
[21] Programa para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 20013 – 2018.
[22] Artículo 14 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Aunado a lo anterior, la ley estatal del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia debe ser parte de las actuaciones del Ayuntamiento, en las que se otorga las atribuciones a este órgano para expedir las normas legales y medidas administrativas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres:

> "Artículo 2. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados, por el Estado Mexicano.
>
> El Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se Refiere el párrafo anterior, en los términos de la legislación aplicable".[23]

Estas medidas que se derivan de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua, garantizarán la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres de todas las edades y su plena participación en todas las esferas de la vida.[24]

Y sustenta, como atribuciones al Ayuntamiento:

> "Artículo 35. Corresponde a los Municipios de la Entidad:
>
> I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con el Consejo, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
> II. Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación del Sistema;
> III. Capacitar, con perspectiva de género, al personal del ayuntamiento y en especial a las personas que asisten a las víctimas de violencia, en coordinación con el Consejo;
> IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa;
> V. Fomentar la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas de violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera;
> VI. Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la equidad de género y contribuyan a eliminar la violencia contra las mujeres;
> VII. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en programas y acciones de apoyo a las víctimas de violencia; y
> VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley."[25]

Además, señala que, para mejorar la defensa, asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia, el Estado y los municipios, contarán con instancias especializadas y personal calificado para la procuración del respeto a los derechos inherentes a éstas.[26]

[23] Artículo 2 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua.
[24] Ibidem.
[25] Artículo 35 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua.
[26] Artículo 10 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Asimismo, obliga al Estado y los municipios a impulsar la cultura de protección a los derechos humanos de las mujeres.[27]

En la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, también se establecen acciones para los Ayuntamientos, considerando en todo momento un trabajo de coordinación en la materia, que permitan garantizar la igualdad sustantiva.

Al respecto señala que, **e**n el ámbito de sus atribuciones, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los sectores público, social y privado, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos. [28]

Además, afirma que los planes estatal y municipales de desarrollo deberán contener las siguientes acciones afirmativas y compensatorias siguientes:

I. Mecanismos que permitan la participación activa, libre, informada y equitativa de las mujeres y los hombres;
II. La inclusión de las minorías en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
III. El respeto de la lengua y marcos normativos internos de las minorías y grupos étnicos; y
IV. Mecanismos que permitan la inclusión y participación de las personas y grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad.[29]

> "Los órganos públicos estatales y municipales adoptarán las medidas, acciones afirmativas y compensatorias que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en los Presupuestos de Egresos correspondientes, para que toda persona, agrupación o colectivo goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.
>
> Las medidas, acciones afirmativas y compensatorias que se establecen en la presente ley son de carácter progresivo, por lo que no podrán ser reducidas o eliminadas, sino únicamente ampliarse". [30]

Además, señala que:

> "Artículo 6.
> La interpretación del contenido de esta ley, así como la actuación de las autoridades estatales y municipales, será congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y tomará en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales,

[27] Artículo 10 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua.
[28] Artículo 2 de la Ley para Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua
[29] Artículo 3 de la Ley para Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua
[30] Artículo 3 de la Ley para Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

particularmente las que se refieren a discriminación, racismo, homofobia, xenofobia y otras formas de intolerancia".

Y prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir, obstaculizar, desconocer, o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades.[31]

Por tanto, se realiza la presente propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mediante un análisis detallado de la normatividad municipal vigente, a fin de establecer las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y al fortalecimiento institucional, impulsar la transversalización de la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del Ayuntamiento, que tengan como fin el desarrollo municipal.

**Actores Estratégicos.**

Para la discusión y aprobación de la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género se tomarán como actores estratégicos:

- Integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Representantes de los Ayuntamientos del Estado.
- Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

**Mecanismos de coordinación.**

Los mecanismos de coordinación que se siguieron para la elaboración de la propuesta son los siguientes:

- Se elaboró una versión preliminar de la Propuesta de Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Código Municipal para el Estado de Chihuahua que será entregada al Instituto Chihuahuense de la Mujer para su análisis y observaciones.

- La propuesta se presentó ante el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para su revisión y observaciones, mediante una reunión de trabajo con las personas integrantes del Sistema.

**Metodología de Trabajo para la elaboración de la propuesta de armonización.**

Para la armonización legislativa con perspectiva de género al Código Municipal del Estado de Chihuahua, se toma en consideración una metodología de trabajo que consta de quince pasos diferentes:[32]

1. Identificar el ordenamiento jurídico vigente que expidió el Congreso del Estado en la cual se discrimina a las mujeres y/o no se previene, atiende, sanciona o erradica la violencia contra las mujeres.
2. Seleccionar el ordenamiento jurídico vigente y/o los artículos susceptibles para elaborar una propuesta de reforma en donde se incorporará la perspectiva de género y la igualdad de género.

[31] Artículo 9 de la Ley para Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua
[32] Rannauro Melgarejo, Elizardo, Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará (n) para la igualdad de género; prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres.
4. Seleccionar el instrumento internacional[33] por medio del cual se describirá el compromiso del gobierno de México para eliminar la desigualdad de género, discriminación y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
5. Identificar a que sistema internacional pertenece el compromiso internacional suscrito por México.[34]
6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de gobierno de México para la igualdad de género, eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos [35] y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes[36] en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México para la igualdad de género, eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la

[33]**Sistema Universal:** Declaración Universal de los derechos del Hombre, 1948; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. **Sistema Interamericano:** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

[34] *Ídem.*

[35] Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: **Sistema Universal.** Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño. **Sistema Interamericano:** Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, *Convención de Belém do Pará,* entre otros.

[36] Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extra convencionales (relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: **Sistema Universal:** Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. **Sistema Interamericano:** Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

violencia hacia las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

8. Identificar el sistema internacional por el cual se originan las observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para la igualdad de género, eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al gobierno de México.
10. Seleccionar la normatividad federal para establecer la igualdad de género y la violencia contra las mujeres.[37]
11. Seleccionar el o los artículo(s) de la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de género y la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
12. Relacionar la norma jurídica del Estado que establece el principio de igualdad de género y la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
13. Analizar la norma jurídica del Estado vigente que se relaciona para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a él o los artículo(s) identificado(s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.
14. Seleccionar el artículo o los artículos del ordenamiento jurídico vigente al cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa con perspectiva de género.
15. Elaborar la propuesta de reforma con perspectiva de género de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para la igualdad de género, eliminar la discriminación contra las mujeres y/o prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporando la perspectiva de género para establecer la armonización en la vida económica, política, cultural y social de las mujeres.

Para una mejor identificación de las propuestas de reforma, se subraya en el artículo de la ley, la adición, reforma o derogación, según sea el caso.

**Procesos de incorporación de resultado para la generación de la propuesta de armonización.**

A su vez, se siguieron actividades de coordinación con las autoridades estratégicas:

- Se realizó una metodología de trabajo donde se expresen las actividades a desarrollar.

[37] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

- Se analizó las referencias bibliográficas que se han realizado en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a su vez, se consideraran aquellos en materia de derechos humanos de las mujeres y violencia contra las mujeres, así como la constitución y funcionamiento de los Institutos Municipales de las Mujeres.

- Se elaboró una versión preliminar de la Propuesta de Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Código Municipal para el Estado de Chihuahua que fue presentado al Instituto Chihuahuense de la Mujer para su análisis y observaciones.

- La propuesta fue presentada ante el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para su revisión y observaciones, mediante una reunión de trabajo con las personas integrantes del Sistema.

- Se incluyeron las observaciones y recomendaciones emitidas a la versión preliminar por el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- Se procedió a la elaboración y entrega al Instituto Chihuahuense de la Mujer de la versión final, para su validación correspondiente.

**Principales resultados obtenidos.**

- Se impulsó que el marco jurídico municipal integre las disposiciones internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos de las mujeres.
- Se cuenta con una propuesta de armonización legislativa al Código municipal de Chihuahua que permita el fortalecimiento de las instancias municipales de las mujeres como entes rectores y se transversalice la perspectiva de género en la gestión municipal.

- Se establecen acciones para la igualdad sustantiva, no discriminación y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la Administración Pública Municipal.

- Se analizó el marco jurídico internacional, nacional y estatal para la realización de las propuestas de armonización legislativa con perspectiva de género.

- Se promovió la participación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mediante la emisión de recomendaciones de las propuestas.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**ARTICULADO: PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**1. Entidad Federativa: Chihuahua.**
**2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Chihuahua.[38]**
**3. Discriminación ( X ) Prevención ( X ) Atención ( X ) Sanción ( X )**

**4.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

5.- Sistema Universal (x) Sistema Interamericano ( )

**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2.1.** Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

Sistema Universal (x) Sistema Interamericano ( )

**Artículo 2.2.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Artículo 3. L**os Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

**Artículo 26**. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

Sistema Universal (X) Sistema Interamericano ( )

**Artículo 2.1.** Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Artículo 3.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

**Artículo 26**. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[38]Legislación vigente al mes de noviembre de 2015.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONA, ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS, ONU.**

Sistema Universal (X) Sistema Interamericano ( )

**Artículo 9.** Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

**CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, 1976.**

5.- Sistema Universal (x) Sistema Interamericano ( )

**Artículo 1.** A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**Artículo 2.** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
f) Adaptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.
**Artículo 3.** Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
**Artículo 5.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:
a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
**Artículo 15. 1.** Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

**DECLARACIÓN Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA, 1993.**

Sistema Universal (X) Sistema Interamericano ( )

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas.
En este contexto, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas.
Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos.

**DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, RESOLUCIÓN 48/104, ASAMBLEA GENERAL, ONU, 1993.**

Sistema Universal ( X ) Sistema Interamericano ( )

**Artículo 3.** La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:
a) El derecho a la vida;
b) El derecho a la igualdad;
c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
d) El derecho a igual protección ante la ley;
e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;…

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

5.- Sistema Universal ( ) Sistema Interamericano (X)

**Artículo 24.** Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

Sistema Universal ( ) Sistema Interamericano (X)

**Artículo 3.** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 4.** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;
b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
d. el derecho a no ser sometida a torturas;
e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
h. el derecho a libertad de asociación;
i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**Artículo 5.** Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 6.** El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

**Artículo 7.** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;…

**Artículo 8** Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

**Artículo 9.** Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 1994.**

Sistema Universal ( ) Sistema Interamericano (X)

**Artículo I.** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad.

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

**Artículo III.** Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración…

**6.- RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 6 (7˚ Período de Sesiones, 1988). MECANISMO NACIONAL EFECTIVO Y PUBLICIDAD. COMITÉ CEDAW.**

**7.-** Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

**8.-** Sistema Universal (X) Sistema Interamericano ( )

***9.-*** *El Comité habiendo examinado* los informes de los Estados Parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, *tomando nota* de la resolución 42/60 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 30 de noviembre de 1987, *recomienda* a los Estados Parte que:

1. Establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para:

a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre las mujeres todas las políticas gubernamentales;

b) Supervisar la situación general de las mujeres;

c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 12 ADOPTADA POR LA CEDAW (OCTAVO PERÍODO DE SESIONES, 1989).**

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal ( X ) Sistema Interamericano ( )

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Considerando que los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social, Teniendo en cuenta la resolución 1988/27 del Consejo Económico y Social, Recomienda que los Estados Partes que incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre:

1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.);
2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
3. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

**6.- RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 19: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. 11º PERÍODO DE SESIONES (29/01/1992), COMITÉ CEDAW.**

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X) Sistema Interamericano ( )

9. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (véanse los incisos e) y f) del Artículo 2 y el Artículo 5). Por ejemplo, en virtud del inciso e) del Artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

**11.** Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, […] El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo.

**24.** A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.
f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer.

**LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 1997/44. ONU, 1997.**

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X) Sistema Interamericano ( )

3. Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o permitida por el Estado, y pone de manifiesto el deber que los gobiernos tienen de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada.

**PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING, 1995.**

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal ( X ) Sistema Interamericano ( )

*D. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*

121. Las mujeres pueden ser vulnerables a los actos de violencia perpetrados por personas que ocupan puestos de autoridad tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. La capacitación de todos los funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra la mujer contribuirían a impedir que esa violencia fuera cometida por funcionarios públicos en quienes las mujeres deberían poder confiar, como los funcionarios de la policía y de las cárceles y las fuerzas de seguridad.

**INFORME DE MÉXICO PRODUCIDO POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER BAJO EL ARTÍCULO 8 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN Y RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, 2005.**

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X) Sistema Interamericano ( )

49. La promoción y protección de los derechos humanos es uno de los compromisos asumidos con fuerza por el actual poder político. México ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y, específicamente con relación a los derechos de la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es vinculado también a instrumentos regionales pertinentes.

**OBSERVACIÓN GENERAL Nº 16, CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, SOCIALES Y CULTURALES, LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER AL DISFRUTE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (ARTÍCULO 3 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, 2005.**

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal (X) Sistema Interamericano ( )

16. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales es obligatoria e inmediatamente aplicable para los Estados Partes.
17. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que sucede con todos los derechos humanos, impone a los Estados Partes obligaciones a tres niveles: respetar, proteger y cumplir. La obligación de cumplir incluye a su vez obligaciones consistentes en proporcionar, promover y facilitar. El artículo 3 establece un nivel no derogable de cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes especificadas en los artículos 6 a 15 del Pacto.

**CONSENSO DE QUITO, DÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, 2007.**

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal ( X ) Sistema Interamericano ( )

1. *Acordamos lo siguiente:*
i) *Adoptar* medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos.
ii) *Adoptar* todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.

**CONSENSO DE BRASILIA, CEPAL, UNDÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, BRASILIA, 16 DE JULIO DE 2010.**

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Sistema Universal ( X ) Sistema Interamericano ( )

**1. Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral**

a) *Adoptar* todas las medidas de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica y del cuidado;

b) *Fomentar* el desarrollo y el fortalecimiento de políticas y servicios universales de cuidado, basados en el reconocimiento del derecho al cuidado para todas las personas y en la noción de prestación compartida entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y los hogares, así como entre hombres y mujeres, y fortalecer el diálogo y la coordinación entre todas las partes involucradas;

c) *Adoptar* políticas que permitan establecer o ampliar las licencias parentales, así como otros permisos de cuidado de los hijos e hijas, a fin de contribuir a la distribución de las tareas de cuidado entre hombres y mujeres, incluidos permisos de paternidad irrenunciables e intransferibles, que permitan avanzar en la corresponsabilidad;

d) *Impulsar* el establecimiento, en las cuentas nacionales, de una cuenta satélite sobre el trabajo doméstico no remunerado y el trabajo de cuidado que llevan a cabo las mujeres;

e) *Impulsar* cambios en el marco jurídico y programático para el reconocimiento del valor productivo del trabajo no remunerado en las cuentas nacionales, para la formulación y aplicación de políticas transversales;

f) *Desarrollar* políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres, así como la reducción de las tasas de desempleo, con particular atención a las mujeres afrodescendientes, de los pueblos indígenas y jóvenes afectadas por la discriminación racial, de sexo y orientación sexual, a fin de asegurar el trabajo digno para todas y garantizar igual salario por trabajo de igual valor;

g) *Impulsar y hacer cumplir* leyes de igualdad laboral que eliminen la discriminación y las asimetrías de género, raza, etnia y orientación sexual en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.

**2. Fortalecer la ciudadanía de las mujeres.**

a) *Promover y fortalecer* políticas de Estado que garanticen el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos de las mujeres, de todas las edades y condiciones, como base sustantiva de los procesos democráticos;

d) *Promover y asegurar* la transversalización del enfoque de género, raza y etnia, en todas las políticas, especialmente en la política económica y cultural, y la articulación entre los poderes del Estado y los actores sociales para garantizar la igualdad de género.

**4. Enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres.**

a) *Adoptar* medidas preventivas, punitivas, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, prestando especial atención a las mujeres afrodescendientes, indígenas, lesbianas, transgénero, del campo, de la selva, migrantes y de las zonas de frontera;

g) *Promover* políticas y programas para prevenir la violencia contra las mujeres dirigidas a los agresores y sus familias para evitar la reincidencia.



"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, 2012.**

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal ( X ) Sistema Interamericano ( )

**Armonización de la legislación y derogación de las leyes discriminatorias.**

14. El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:

e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.

**CONSENSO DE SANTO DOMINGO, DUODÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CEPAL, REPUBLICA DOMINICANA, 18 DE OCTUBRE DE 2013.**

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal ( X ) Sistema Interamericano ( )

**B. IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES**

**63.** Impulsar y hacer cumplir leyes de igualdad laboral que eliminen la discriminación de género, raza, etnia, orientación sexual y otros criterios discriminatorios en el acceso al mercado laboral y la permanencia en este, estableciendo mecanismos de presentación de quejas ante instancias especialmente identificadas y asignadas a tal fin y definiendo sanciones para el hostigamiento, el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres en el espacio de trabajo.

90. Adoptar las medidas, incluso de carácter legislativo, necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de trata y tráfico de mujeres, adolescentes, jóvenes, niños y niñas, para la explotación sexual y laboral o cualquier otro fin, acelerando la educación, capacitación y concientización pública a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación y brindando a las víctimas identificadas de trata una protección y atención adecuadas, como refugio, servicios de rehabilitación y reinserción social, protección de testigos, capacitación laboral, asistencia letrada, atención médica confidencial, repatriación y asistencia para la regularización migratoria con el consentimiento informado de la persona objeto de la trata, independientemente de su participación en procesos judiciales.

**F. Igualdad de género y mecanismos para el empoderamiento de las mujeres**

110. Armonizar los marcos normativos nacionales, de conformidad con los acuerdos internacionales en materia de género y derechos humanos de las mujeres, para la promulgación de una normativa dirigida al logro de la igualdad y la derogación de normas discriminatorias que impiden el pleno disfrute de los derechos de las mujeres;

111. Fortalecer las instituciones que impulsan las políticas públicas para la igualdad de género, como los mecanismos para el adelanto de la mujer, con medidas legislativas, presupuestos garantizados intransferibles e irreductibles y el establecimiento de jerarquías al más alto nivel para la toma de decisiones, reforzando su rectoría


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

en materia de políticas de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres con recursos humanos y financieros suficientes que les permitan incidir en forma transversal en las políticas públicas y en la estructura del Estado para la construcción y puesta en funcionamiento de estrategias de jure y de facto dirigidas a la autonomía de las mujeres y la igualdad de género;

112. Asegurar la adopción de la perspectiva de género y el enfoque de derechos en todos los planes, programas, proyectos y políticas públicos, así como la articulación necesaria entre los poderes del Estado y los actores sociales, para lograr la igualdad de género, garantizando que se constituya en un pilar para el desarrollo sostenible;

113. Adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, garantizando que aquellos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de política pública para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados a fin de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres…

**SEGUNDO INFORME HEMISFÉRICO, MESECVI, OEA, 2012.**

Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( X ) Relatorías especiales ( ) Expertos independientes ( )

Sistema Universal ( X ) Sistema Interamericano ( X )

**1.10. Legislación sobre violencia contra las mujeres proveniente del Estado**

El Comité reconoce el impacto de las leyes integrales de violencia contra las mujeres en el reconocimiento de diversas modalidades de violencia, entre ellas la violencia institucional.

Sin embargo, no todas las leyes integrales de violencia adoptan acciones concretas tales como establecer tipos penales sobre violencia institucional, o señalar agravantes cuando éstos son cometidos por funcionarios/as o empleados/as públicos; o, en establecimientos estatales. De no contarse con estas disposiciones concretas, presentar una denuncia en estos casos va a ser extremadamente difícil.

El Comité de Expertas/os recomienda a los Estados que incluyan disposiciones en su legislación que sancionen la violencia sexual cometida en establecimientos estatales, ya sea como tipo penal o como agravante. En caso de contar con leyes integrales de violencia que contemplen la violencia institucional, recomienda a los Estados asegurarse de tomar medidas que permitan la prevención y sanción de dicha violencia.

**10.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**11.- Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
**Artículo 4.** El varón y la mujer son iguales ante la ley.

**LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

**Artículo 2.** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**Artículo 9.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

**Artículo 10.** Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:
**I.** Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;
**II.** Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;
IV. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y…

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo 2.** La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
**Artículo 4.** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la Elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**I.** La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
**II.** El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
**III.** La no discriminación, y
**IV.** La libertad de las mujeres.

**Artículo 14.** Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:
**I.** Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
**II.** Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
**III.** Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
**IV.** Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

**Artículo 19.** Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Artículo 20.** Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

**Artículo 35.** La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Artículo 40.** La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

**Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:
I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

**Artículo 50.** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**I.** Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
**II.** Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
**III.** Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
**IV.** Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
**V.** Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
**VI.** Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
**VII.** Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
**VIII.** Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
**IX.** Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
**X.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
**XI.** La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

**LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
V. **Principio de Igualdad:** La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

**Artículo 13.** Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán:
II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por su sexo;
V. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por sexo.

**Artículo 16.** De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:
Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

I. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
II. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y
IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**Artículo 32.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los organismos autónomos y aquellos que sean de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; al efecto, promoverán:
Una vida libre de discriminación;

El ejercicio de la igualdad en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, para lograr la convivencia armónica fomentando la conciliación y el principio de tolerancia, encaminados a lograr el pleno desarrollo de los individuos;
Una vida libre de violencia de género.

**Artículo 37.** Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

I. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y
II. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

**LEY DE PLANEACIÓN.**
**Artículo 2o.** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:
III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;
V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;
VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**
**Artículo 115.** Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales, estatales y del Distrito Federal:

I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley.

**12.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**13.- Artículo 4º.** En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución […]

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

La interpretación de este artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados.

I. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. La ley reglamentaria respectiva, sentará las bases para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de los municipios y la participación de los sectores social y privado.
II. Toda persona tiene derecho a la información.
III. Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la ley.

**LEY DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 9.** El Estado y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 14.** De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, corresponde a los municipios:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal;
II. Coadyuvar con los tres órdenes de Gobierno en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
III. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y
V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

**Artículo 15.** La Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del Estado, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres;
III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
V. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares, y
VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

**LEY DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**Artículo 2.** El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.
El Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la legislación aplicable.

Las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres de todas las edades y su plena participación en todas las esferas de la vida.

**Artículo 3.** Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:

I. La igualdad jurídica y la equidad entre la mujer y el hombre;
II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
La no discriminación; y
III. La libertad y autonomía de las mujeres.

**Artículo 7.** La protección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral y su participación en todos los niveles de la vida privada, económica, política, laboral, profesional, académica, cultural y social.

**Artículo 10.** Para mejorar la defensa, asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia, el Estado y los municipios, contarán con instancias especializadas y personal calificado para la procuración del respeto a los derechos inherentes a éstas.

**Artículo 11.** El Estado y los municipios, impulsarán la cultura de protección a los derechos humanos de las mujeres.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**Artículo 12.** Los municipios expedirán los reglamentos y adecuarán los vigentes en las disposiciones vinculadas a la materia de la presente Ley y adoptarán las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a la misma.

**Artículo 26.** El Estado y los municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en este Capítulo y demás instrumentos legales aplicables.

**Artículo 35.** Corresponde a los Municipios de la Entidad:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con el Consejo, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
II. Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación del Sistema;
III. Capacitar, con perspectiva de género, al personal del ayuntamiento y en especial a las personas que asisten a las víctimas de violencia, en coordinación con el Consejo;
IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa;
V. Fomentar la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas de violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera;
VI. Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la equidad de género y contribuyan a eliminar la violencia contra las mujeres;
VII. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en programas y acciones de apoyo a las víctimas de violencia; y
VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**Artículo 2.** En el ámbito de sus atribuciones, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los sectores público, social y privado, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

**Artículo 3.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos vigilarán que los planes estatal y municipales de desarrollo contengan las siguientes acciones afirmativas y compensatorias:

V. Mecanismos que permitan la participación activa, libre, informada y equitativa de las mujeres y los hombres;
VI. La inclusión de las minorías en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
VII. El respeto de la lengua y marcos normativos internos de las minorías y grupos étnicos; y
VIII. Mecanismos que permitan la inclusión y participación de las personas y grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad.

Los órganos públicos estatales y municipales adoptarán las medidas, acciones afirmativas y compensatorias que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en los Presupuestos de Egresos correspondientes, para que toda persona, agrupación o colectivo goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Las medidas, acciones afirmativas y compensatorias que se establecen en la presente ley son de carácter progresivo, por lo que no podrán ser reducidas o eliminadas, sino únicamente ampliarse.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

l. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado.

**Artículo 6.** La interpretación del contenido de esta ley, así como la actuación de las autoridades estatales y municipales, será congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y tomará en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales, particularmente las que se refieren a discriminación, racismo, homofobia, xenofobia y otras formas de intolerancia.

**Artículo 7.** Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

**Artículo 9.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir, obstaculizar, desconocer, o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades.

Se consideran como conductas discriminatorias, de manera enunciativa y no limitativa:

I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la equidad o que difundan o induzcan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo. En el caso de las mujeres, condicionar las oportunidades referidas a la realización en cualquier momento de pruebas de gravidez o embarazo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Negar o coartar el acceso a los programas de capacitación para el trabajo y de formación profesional;

VI. Negar o limitar el acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones a los sujetos de atención sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

VIII. Restringir o negar información al interesado o, en su caso, a sus padres o tutores, sobre algún padecimiento, sus consecuencias, alternativas, posibles tratamientos a los que pueda acceder, riesgos y pronósticos, así como su historial médico. Este se deberá manejar en forma confidencial;

IX. Efectuar o exigir pruebas de detección de cualquier tipo de enfermedad, en particular de VIH, sin previa información de su contenido y significado en forma explícita y comprensible y sin el previo consentimiento de la persona interesada o, en su caso, de los padres o tutores;


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

X. Impedir o evitar a los usuarios de servicios de salud, el conocer los procedimientos para presentar queja o recurso ante cualquier irregularidad en su prestación, establecidos por las instituciones encargadas de otorgarlos, así como aquellos previstos en la normatividad aplicable;

XI. Impedir la participación en condiciones equitativas de los integrantes de asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

XII. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el diseño y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

XIII. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo, salvo los casos que la ley o la autoridad legalmente limite;

XIV. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XV. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables.

XVI. Negar el derecho a la debida atención a las víctimas u ofendidos de algún delito;

XVII. Incitar o cometer actos de violencia, maltrato, tortura o detención arbitraria.

XVIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

XIX. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XX. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta ley, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XXI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, creencias, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XXII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XXIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes en la materia e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XXIV. Obstaculizar las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XXV. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXVI. Limitar el derecho a la alimentación, vivienda y esparcimiento, así como el acceso a servicios de atención médica adecuados, salvo en los casos que la ley así lo prevea;

XXVII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXVIII. Cometer actos de explotación o dar un trato abusivo o degradante;

XXIX. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales, así como establecer diferencias en las remuneraciones, apoyos, becas, estímulos y/o compensaciones entre los atletas y los atletas paraolímpicos;

XXX. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXI. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión, en los términos del artículo 4 de esta ley;



"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| XXXII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación o preferencia sexual; y<br>XXXIII. En general, cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta ley. | |
| **14.- Texto Vigente de la legislación** | **15. Propuesta de Reforma** |
| **ARTÍCULO 1.** Este Código, contiene las normas a que se sujetará la organización interior del Ayuntamiento y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal en el Estado de Chihuahua, reglamentando las disposiciones relativas a los Municipios, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. | *Sin reforma.* |
| | **ARTÍCULO 1 BIS**. Son objetivos específicos de la presente Ley:<br>I.- Establecer la forma de operación y funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua;<br>IV.- Promover la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;<br>II.- Establecer las bases normativas para la transversalización de la perspectiva de género en los planes, políticas y acciones del Ayuntamiento;<br>III.- Impulsar la igualdad sustantiva y no discriminación al interior como al exterior del Ayuntamiento;<br>IV.- Garantizar los derechos humanos en todo el territorio municipal;<br>V.- Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;[39]<br>V.- Establecer los procedimientos de impugnación de actos del Ayuntamiento. |
| | **Artículo 1 TER. -** Son principios de la presente Ley:<br><br>I. Igualdad sustantiva;<br>II. Equidad de Género;<br>III. No discriminación;<br>**IV.** Libertad de las mujeres;<br>**V.** Pro persona;<br>**VI.** Interés superior de la infancia;<br>**VII.** Autonomía municipal; y,<br>**VIII.** Todas aquellos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |

[39] Artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| **ARTÍCULO 3.** Los municipios tendrán derecho a determinar la forma particular de su organización administrativa y de formular su Reglamento Orgánico, el que deberá ser sometido al Ayuntamiento para su aprobación, en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el presente Código.<br><br>El Ayuntamiento es la autoridad competente para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para su eficaz cumplimiento. | **ARTÍCULO 3.** Los municipios tendrán derecho a determinar la forma particular de su organización administrativa y de formular su Reglamento Orgánico, el que deberá ser sometido al Ayuntamiento para su aprobación, en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el presente Código.<br><br>El Ayuntamiento es la autoridad competente para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para su eficaz cumplimiento.<br><br>Esta interpretación debe preservar la perspectiva de género humano y de género, así como los principios constitucionales y aquellos establecidos en el presente Código. |
| | **ARTICULO 3 BIS.** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.<br><br>Los Municipios podrán coordinarse con la Federación y el Estado para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la legislación aplicable.[40] |
| | **ARTÍCULO 3 BIS**. Para el cumplimiento de las acciones en materia de género, igualdad sustantiva, no discriminación y violencia contra las mujeres, se aplicarán, de manera supletoria:<br><br>I. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;<br>II. Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua;<br>III. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua:<br>IV. Ley del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua; |

[40] De conformidad al artículo 2 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| | V. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.<br>VI. Las demás disposiciones en materia de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres. |
| **CAPÍTULO II**<br>**DE LA POBLACIÓN**<br><br>**ARTÍCULO 15.** Son vecinos del municipio, las personas que:<br>I. Residan habitualmente en su territorio durante dos años o más; y<br>II. Residan habitualmente en su territorio un año, si en el transcurso del mismo, contraen matrimonio con persona chihuahuense, adquieren bienes raíces o ejercen alguna profesión, arte, oficio o industria. | **CAPÍTULO II**<br>**DE LA POBLACIÓN**<br><br>**ARTÍCULO 15.** Son personas vecinas del municipio quienes:<br>I. Residan habitualmente en su territorio durante dos años o más; y<br>II. Residan habitualmente en su territorio un año, si en el transcurso del mismo, contraen matrimonio con persona chihuahuense, adquieren bienes raíces o ejercen alguna profesión, arte, oficio o industria. |
| | **ARTÍCULO 15 BIS.** Son obligaciones de las vecinas y vecinos del municipio:<br><br>I. Cumplir con los ordenamientos jurídicos municipales;<br>II. Contribuir a los gastos públicos del municipio de la manera proporcional e igualitaria, atendiendo a las condiciones de las personas o comunidades;<br>III. Evitar actos de discriminación y violencia contra las mujeres;<br>IV. Evitar actos de violencia comunitaria contra las mujeres y participar en las actividades para la igualdad en todos los ámbitos de la vida;<br>V. Respetar los derechos humanos de las personas habitantes y vecinas;<br>VI. Dar a conocer sobre actos que alteren la paz pública o atenten contra los derechos humanos, de conformidad a este Código y las demás disposiciones aplicables;<br>VII. Colaborar en los mecanismos de participación ciudadana y vecinal;<br>**VIII.** Las demás que determine esta Ley, los bandos y reglamentos municipales y otras disposiciones legales aplicables. |
| **TÍTULO TERCERO**<br>RÉGIMEN GUBERNAMENTAL<br><br>**CAPÍTULO II**<br>DEL FUNCIONAMIENTO<br>DE LOS AYUNTAMIENTOS | **TÍTULO TERCERO**<br>RÉGIMEN GUBERNAMENTAL<br><br>**CAPÍTULO II**<br>DEL FUNCIONAMIENTO<br>DE LOS AYUNTAMIENTOS |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| **ARTÍCULO 22.** El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias; previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.<br>Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas y lugar que para tal efecto se establezcan en la primera sesión de Cabildo de cada nueva gestión. Habrá por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes.<br>Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, debiéndose citar para ello a sus integrantes, ajustándose en cada caso al Reglamento Interior.<br>Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, exceptuándose el caso de los reglamentos, para cuya aprobación será necesaria la votación de más de la mitad del número de sus integrantes. | **ARTÍCULO 22.** El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias; previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.<br>Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas y lugar que para tal efecto se establezcan en la primera sesión de Cabildo de cada nueva gestión. Habrá por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes.<br>Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, debiéndose citar para ello a sus integrantes, ajustándose en cada caso al Reglamento Interior.<br>Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, exceptuándose el caso de los reglamentos, para cuya aprobación será necesaria la votación de más de la mitad del número de sus integrantes. |
| | **Artículo 22 Bis.** El Ayuntamiento, como órgano deliberante, en la primera sesión ordinaria del mandato constitucional, deberá acordar la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Consejo para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, considerados en el artículo 28 Ter del presente Código. |
| **CAPÍTULO III**<br>FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS<br><br>**ARTÍCULO 28.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:<br><br>I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen | **CAPÍTULO III**<br>FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS<br><br>**ARTÍCULO 28.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:<br><br>I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos y de género, que organicen la administración pública |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.<br><br>Los reglamentos aprobados por los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. | municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;<br>Los reglamentos aprobados por los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. |
| II. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal y nombrar representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa; | II. Iniciar leyes y decretos con perspectiva de derechos humanos y de género ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal y nombrar representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa; |
| III. Vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; | III. Vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica, así como el respeto a los derechos humanos; que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; |
| IV. Crear organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal; En la Creación de estos organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, podrán participar dos o más ayuntamientos, constituyendo organismos intermunicipales, celebrando el convenio de coordinación respectivo, con la aprobación de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. | IV. Crear organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal; En la Creación de estos organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, podrán participar dos o más ayuntamientos, constituyendo organismos intermunicipales, celebrando el convenio de coordinación respectivo, con la aprobación de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. |
| V. Asignar a cada Regidor, los ramos que considere convenientes para su mejor atención; | V. Asignar a cada Regidor, los ramos que considere convenientes para su mejor atención; |
| VI. Nombrar Presidente Sustituto, de entre sus miembros, en caso de falta definitiva del propietario y el suplente; | VI. Nombrar Presidente Sustituto, de entre sus miembros, en caso de falta definitiva del propietario y el suplente; |
| VII. Conceder licencia al Presidente Municipal para separarse de su cargo. | VII. Conceder licencia al Presidente Municipal para separarse de su cargo. |
| VIII. Proponer al Congreso del Estado, cuando sea necesario, el establecimiento de nuevas secciones municipales o la supresión de las existentes; | VIII. Proponer al Congreso del Estado, cuando sea necesario, el establecimiento de nuevas secciones municipales o la supresión de las existentes;<br>A la solicitud deberá anexarse copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que se haya aprobado solicitar la creación o supresión, según el caso, de la sección municipal y que contenga las razones que motiven la solicitud. Además, deberán acompañarse los documentos, acreditando: |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| A la solicitud deberá anexarse copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que se haya aprobado solicitar la creación o supresión, según el caso, de la sección municipal y que contenga las razones que motiven la solicitud. Además, deberán acompañarse los documentos, acreditando:<br>a. Que la solicitud de creación o supresión de una sección fue publicitada entre la población involucrada, por los medios de comunicación acordes a la región y sus costumbres, debiendo contar con la aprobación de, por lo menos, el diez por ciento de los electores residentes en la misma, debidamente identificados. En el documento que acredite la consulta deben constar los siguientes datos: Nombre completo, dirección, firma, número y folio de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral. Además, deberá acreditarse que las Juntas Municipales involucradas en la creación o supresión de la sección municipal, se encuentran conformes con dicha acción;<br>b. Nombres de las comunidades que conformarán la nueva sección, sus datos poblacionales, las vías de comunicación con que cuentan las mismas y las distancias entre éstas y la cabecera municipal o, en su caso, la cabecera seccional a la que pertenecen;<br>c. Los servicios municipales que prestará la nueva sección municipal o los que se transferirán a otra y, en su caso, las obras que se pretenden realizar a partir de la | a. Que la solicitud de creación o supresión de una sección fue publicitada entre la población involucrada, por los medios de comunicación acordes a la región y sus costumbres, debiendo contar con la aprobación de, por lo menos, el diez por ciento de los electores residentes en la misma, debidamente identificados. En el documento que acredite la consulta deben constar los siguientes datos: Nombre completo, dirección, firma, número y folio de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral. Además, deberá acreditarse que las Juntas Municipales involucradas en la creación o supresión de la sección municipal, se encuentran conformes con dicha acción;<br>b. Nombres de las comunidades que conformarán la nueva sección, sus datos poblacionales, las vías de comunicación con que cuentan las mismas y las distancias entre éstas y la cabecera municipal o, en su caso, la cabecera seccional a la que pertenecen;<br>c. Los servicios municipales que prestará la nueva sección municipal o los que se transferirán a otra y, en su caso, las obras que se pretenden realizar a partir de la creación, o bien, las que se suspenderán en caso de supresión de una sección municipal.<br>IX. En caso de conflictos con otros Ayuntamientos, realizar todas las gestiones para solucionar la controversia y en caso de desacuerdo, ocurrir para la resolución del asunto a la instancia competente;<br>X. Arreglar entre sí, los límites de sus respectivos municipios y someter los convenios que se celebren a la aprobación del Congreso, como requisito necesario para su validez.<br>Asimismo, resolver las cuestiones de competencia territorial que se presenten entre los diferentes poblados que los integran y crear o suprimir comisarías de policía;<br>XI. Conceder a sus miembros licencia para separarse de su cargo por causa debidamente justificada; |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| | creación, o bien, las que se suspenderán en caso de supresión de una sección municipal. |
| IX. | En caso de conflictos con otros Ayuntamientos, realizar todas las gestiones para solucionar la controversia y en caso de desacuerdo, ocurrir para la resolución del asunto a la instancia competente; |
| X. | Arreglar entre sí, los límites de sus respectivos municipios y someter los convenios que se celebren a la aprobación del Congreso, como requisito necesario para su validez.<br>Asimismo, resolver las cuestiones de competencia territorial que se presenten entre los diferentes poblados que los integran y crear o suprimir comisarías de policía; |
| XI. | Conceder a sus miembros licencia para separarse de su cargo por causa debidamente justificada; |
| XII. | Aprobar, en su caso, el anteproyecto de Ley de Ingresos, que a su consideración presente el Presidente Municipal y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de noviembre del año del ejercicio; |
| XIII. | Aprobar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso, aplicando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.<br>En la formulación de dicho documento, los Ayuntamientos habrán de tomar en cuenta, en lo conducente, las propuestas efectuadas por las secciones municipales, en los términos del artículo 40, fracción V de este Código, y deberá remitirse al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo publique, a más tardar, el día 31 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado. |
| XII. | Aprobar, en su caso, el anteproyecto de Ley de Ingresos, que a su consideración presente el Presidente Municipal y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de noviembre del año del ejercicio; |
| XIII. | Aprobar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso, aplicando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.<br>En la formulación de dicho documento, los Ayuntamientos habrán de tomar en cuenta, en lo conducente, las propuestas efectuadas por las secciones municipales, en los términos del artículo 40, fracción V de este Código, y deberá remitirse al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo publique, a más tardar, el día 31 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado.<br>Los presupuestos sólo podrán ser ampliados, cuando los ingresos reales sean superiores al ingreso estimado en la ley;<br>Aprobar las partidas plurianuales en los Presupuestos de Egresos que corresponda, para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo; |
| XIV. | Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente; |
| XV. | Rendir los informes por conducto de su Presidente, a que obligue la Constitución Política del Estado u otras disposiciones legales; |
| XVI. | Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento; |
| XVII. | Autorizar la celebración de contratos de obras o servicios públicos municipales o el otorgamiento de concesiones, en los términos de este Código, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables; |
| VIII. | Vigilar el mantenimiento y conservación del patrimonio municipal; |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Los presupuestos sólo podrán ser ampliados, cuando los ingresos reales sean superiores al ingreso estimado en la ley; | XIX. | Dictar las disposiciones generales o particulares que tiendan a la conservación de los bienes y monumentos artísticos, arquitectónicos e históricos, ubicados en el Municipio, así como de los documentos históricos o cualquier material testimonial de un hecho jurídico o socialmente trascendente, que tengan un valor relevante en el orden artístico, cultural o histórico y cuyo cuidado y conservación no corresponda a otra autoridad; |
| | Aprobar las partidas plurianuales en los Presupuestos de Egresos que corresponda, para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo; | XX. | Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad. |
| XIV. | Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente; | | Cuando la desincorporación del régimen de dominio público tenga como finalidad la enajenación del bien, el producto de su enajenación no podrá destinarse al pago del gasto corriente. |
| XV. | Rendir los informes por conducto de su Presidente, a que obligue la Constitución Política del Estado u otras disposiciones legales; | XXI. | Aprobar por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la celebración de actos o convenios por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento; |
| XVI. | Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento; | | Autorizar, en los términos del párrafo anterior, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo. |
| XVII. | Autorizar la celebración de contratos de obras o servicios públicos municipales o el otorgamiento de concesiones, en los términos de este Código, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables; | | Afectar, previa la aprobación del Congreso, los ingresos y derechos que de conformidad con la legislación pueda disponer para tal fin, para que en su caso sean fuente o garantía de pago de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo. |
| XVIII. | Vigilar el mantenimiento y conservación del patrimonio municipal; | XXII. | Autorizar al Presidente Municipal para enajenar a título oneroso o gratuito bienes muebles del dominio privado municipal, cuyo valor sea superior a doscientos cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate; |
| XIX. | Dictar las disposiciones generales o particulares que tiendan a la conservación de los bienes y monumentos artísticos, arquitectónicos e históricos, ubicados en el Municipio, así como de los documentos históricos o cualquier material testimonial de un hecho jurídico o socialmente trascendente, que tengan un valor relevante en el orden artístico, cultural o histórico y cuyo cuidado y conservación no corresponda a otra autoridad; | XXIII. | Solicitar al Congreso del Estado, la dotación y ampliación del fundo legal de las poblaciones, con |
| XX. | Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo | | |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| | cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad. Cuando la desincorporación del régimen de dominio público tenga como finalidad la enajenación del bien, el producto de su enajenación no podrá destinarse al pago del gasto corriente. |
| XXI. | Aprobar por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la celebración de actos o convenios por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento;<br>Autorizar, en los términos del párrafo anterior, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo.<br>Afectar, previa la aprobación del Congreso, los ingresos y derechos que de conformidad con la legislación pueda disponer para tal fin, para que en su caso sean fuente o garantía de pago de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo. |
| XXII. | Autorizar al Presidente Municipal para enajenar a título oneroso o gratuito bienes muebles del dominio privado municipal, cuyo valor sea superior a doscientos cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate; |
| XIII. | Solicitar al Congreso del Estado, la dotación y ampliación del fundo legal de las poblaciones, con los terrenos que se requieran para su creación y desarrollo; |
| | los terrenos que se requieran para su creación y desarrollo; |
| XIV. | En materia de bebidas alcohólicas ejercer las funciones que le confiere la Ley de la materia; |
| XXV. | Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en:<br>a. El proceso de planeación del desarrollo estatal y nacional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes;<br>b. El desarrollo de programas de vivienda y urbanismo;<br>c. La previsión de necesidades de tierra para vivienda y desarrollo urbano;<br>d. La ejecución de programas de regularización de tenencia del suelo urbano;<br>e. La aplicación de normas y programas que se establezcan para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;<br>f. La ejecución de programas de abasto;<br>g. Las acciones en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;<br>h. En general, coordinarse conforme a las leyes, para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos; |
| XXVI. | Aprobar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo con Perspectiva de Derechos Humanos y de Género, [41] correspondiente a su periodo constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia; |
| XXVII. | Reglamentar en materia de construcción, a efecto de que todas las construcciones públicas y privadas de uso público, cumplan con las especificaciones orientadas al uso adecuado por parte de personas con discapacidad física; |
| XXVIII. | Vigilar los reclusorios municipales, para comprobar que en los mismos se respetan las garantías individuales de los detenidos y se reúnan las condiciones de seguridad, higiene, moralidad, trabajo y enseñanza a fin de que pueda lograrse su readaptación al medio social; |

[41] No deberá existir dos Planes Municipales de Desarrollo, sino que éste cuente con la incorporación de la perspectiva de género.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| XIV. En materia de bebidas alcohólicas ejercer las funciones que le confiere la Ley de la materia;<br>XXV. Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en:<br>a. El proceso de planeación del desarrollo estatal y nacional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes;<br>b. El desarrollo de programas de vivienda y urbanismo;<br>c. La previsión de necesidades de tierra para vivienda y desarrollo urbano;<br>d. La ejecución de programas de regularización de tenencia del suelo urbano;<br>e. La aplicación de normas y programas que se establezcan para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;<br>f. La ejecución de programas de abasto;<br>g. En general, coordinarse conforme a las leyes, para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos;<br>XXVI. Aprobar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo, correspondiente a su periodo constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia;<br>XXVII. Reglamentar en materia de construcción, a efecto de que todas las construcciones públicas y privadas de uso público, cumplan con las especificaciones orientadas al uso adecuado por parte de personas con discapacidad física;<br>XXVIII. Vigilar los reclusorios municipales, para comprobar que en los mismos se respetan las garantías individuales de los detenidos y se reúnan las condiciones de seguridad, higiene, | XXIX. Dictar las medidas necesarias para organizar el Catastro Municipal;<br>XXX. Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de sus propios servidores públicos, derivadas del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, previa instrucción del procedimiento disciplinario por el Presidente Municipal, quien impondrá dichas sanciones, conforme al reglamento respectivo;<br>XXXI. Resolver los recursos interpuestos, en contra de los actos dictados por las autoridades municipales;<br>XXXII. Formular el Reglamento Interior del Municipio;<br>XXXIII. Otorgar reconocimiento público, al mérito de personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la comunidad;<br>XXXIV. Expedir reglamentos para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;<br>XXXV. En general, promover en la esfera administrativa, todo aquello que fuere necesario, para el mejor desempeño de las funciones que este Código y otras disposiciones legales les señalen;<br>XXXVI. Los Ayuntamientos podrán solicitar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente;<br>XXXVII. Establecer un sistema permanente de capacitación a los servidores de las diversas dependencias municipales a las que se refiere el artículo 60 de este Código; y<br>XXXVIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;<br>XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;<br>XL. Aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y someterlo a la consideración del Congreso del Estado, antes del día treinta y uno de octubre del año anterior al ejercicio, |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| moralidad, trabajo y enseñanza a fin de que pueda lograrse su readaptación al medio social;<br>XXIX. Dictar las medidas necesarias para organizar el Catastro Municipal;<br>XXX. Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de sus propios servidores públicos, derivadas del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, previa instrucción del procedimiento disciplinario por el Presidente Municipal, quien impondrá dichas sanciones, conforme al reglamento respectivo;<br>XXXI. Resolver los recursos interpuestos, en contra de los actos dictados por las autoridades municipales;<br>XXXII. Formular el Reglamento Interior del Municipio;<br>XXXIII. Otorgar reconocimiento público, al mérito de personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la comunidad;<br>XXXIV. Expedir reglamentos para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;<br>XXXV. En general, promover en la esfera administrativa, todo aquello que fuere necesario, para el mejor desempeño de las funciones que este Código y otras disposiciones legales les señalen;<br>XXXVI. Los Ayuntamientos podrán solicitar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente;<br>XXXVII. Establecer un sistema permanente de capacitación a los servidores de las diversas dependencias municipales a las que se refiere el artículo 60 de este Código; y | para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.<br>XLI. Impulsar la creación de instancias municipales que sean las encargadas de instrumentar y dar seguimiento a las políticas, acciones, planes y programas que incorporen la transversalidad de la perspectiva de género, conforme a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.<br>XLII. Aprobar, mediante votación por cédula, por el voto de las dos terceras partes, a propuesta en terna del Presidente Municipal, al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente. Dicha aprobación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que reciba la propuesta del Presidente Municipal, tomando en cuenta los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 61 y 61 bis del presente ordenamiento y, en su caso, los antecedentes que tenga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, quedando necesariamente designado en ese momento, sin poderse suspender ni prorrogar el término señalado, debiendo, en caso de encontrarse en receso, citar a sesión extraordinaria, para tales efectos.<br>De no alcanzarse los votos necesarios para ninguno de los candidatos, se repetirá la votación por cédula, pero solo con los dos que tuvieran mayor número de votos, y será electo el que obtenga cuando menos la votación de las dos terceras partes.<br>El ayuntamiento, mediante votación por cédula, también podrá determinar directamente en la sesión en la que deba resolver dicha aprobación, que el ejercicio de la atribución de designar al Director de Seguridad Pública o su equivalente, quede a cargo del Congreso del Estado; en este caso, remitirá las constancias de la Sesión de Cabildo en la que se acordó turnar a la Legislatura Local la propuesta en terna del Presidente Municipal junto con los expedientes de cada candidato, a fin de que el Pleno del Congreso realice la aprobación a la brevedad.<br>Durante el tiempo que dure el procedimiento de designación del Director de Seguridad Pública o su equivalente, el Presidente Municipal designará libre y directamente a quien deba encargarse del mencionado despacho.<br>XLIII. Como una medida preventiva del delito de robo, ejercer las funciones de inspección, verificación, vigilancia y registro de todas aquellas empresas o establecimientos dedicados a la comercialización, acumulación, |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| XXXVIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;<br>XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;<br>XL. Aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y someterlo a la consideración del Congreso del Estado, antes del día treinta y uno de octubre del año anterior al ejercicio, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.<br>XLI. Impulsar la creación de instancias municipales que sean las encargadas de instrumentar y dar seguimiento a las políticas, acciones, planes y programas que incorporen la transversalidad de la perspectiva de género, conforme a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.<br>XLII. Aprobar, mediante votación por cédula, por el voto de las dos terceras partes, a propuesta en terna del Presidente Municipal, al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente. Dicha aprobación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que reciba la propuesta del Presidente Municipal, tomando en cuenta los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 61 y 61 bis del presente ordenamiento y, en su caso, los antecedentes que tenga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, quedando necesariamente designado en ese momento, sin poderse suspender ni prorrogar el término señalado, debiendo, en caso de encontrarse en receso, citar a sesión extraordinaria, para tales efectos.<br>De no alcanzarse los votos necesarios para ninguno de los candidatos, se repetirá la votación por cédula, pero solo con los dos que tuvieran mayor número de votos, y será electo el que obtenga cuando menos la votación de las dos terceras partes. | almacenamiento, fundición o transformación de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, así como de aquellos que tengan por objeto principal la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.<br>Los establecimientos dedicados a las actividades relacionadas con productos metálicos o derivados de una aleación metálica, independientemente de los requisitos que se señalen dentro de los reglamentos que para tal efecto expidan los Ayuntamientos, deberán contar con un registro de proveedores, que contenga entre otros los datos de la empresa que realiza las actividades objeto del control señalado en esta fracción, como son: nombre comercial, domicilio del establecimiento, nombre del propietario o propietarios y, en su caso, nombre del representante legal y su domicilio; así mismo, el registro de proveedores contendrá la identidad de los proveedores, fecha, clase y cantidad de los metales adquiridos.<br>XLIV. Fomentar la lactancia materna, procurando adecuar un espacio para que las madres que laboran en los Ayuntamientos, la proporcionen a sus hijos.<br>XLV. Implementar la política municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;<br>XLVI. Diseñar, formular y aplicar la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;<br>XLVII. Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación de los Sistemas Estatales en materia de igualdad sustantiva, así como del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;<br>XLVIII. Promover la creación de refugios para la atención de mujeres en situación de violencia y centros municipales de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera;<br>XLIX. Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la igualdad sustantiva y no discriminación;<br>L. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en acciones para la igualdad sustantiva y no discriminación;<br>LI Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos. |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| El ayuntamiento, mediante votación por cédula, también podrá determinar directamente en la sesión en la que deba resolver dicha aprobación, que el ejercicio de la atribución de designar al Director de Seguridad Pública o su equivalente, quede a cargo del Congreso del Estado; en este caso, remitirá las constancias de la Sesión de Cabildo en la que se acordó turnar a la Legislatura Local la propuesta en terna del Presidente Municipal junto con los expedientes de cada candidato, a fin de que el Pleno del Congreso realice la aprobación a la brevedad.<br>Durante el tiempo que dure el procedimiento de designación del Director de Seguridad Pública o su equivalente, el Presidente Municipal designará libre y directamente a quien deba encargarse del mencionado despacho.<br>XLIII. Como una medida preventiva del delito de robo, ejercer las funciones de inspección, verificación, vigilancia y registro de todas aquellas empresas o establecimientos dedicados a la comercialización, acumulación, almacenamiento, fundición o transformación de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, así como de aquellos que tengan por objeto principal la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.<br>Los establecimientos dedicados a las actividades relacionadas con productos metálicos o derivados de una aleación metálica, independientemente de los requisitos que se señalen dentro de los reglamentos que para tal efecto expidan los Ayuntamientos, deberán contar con un registro de proveedores, que contenga entre otros los datos de la empresa que realiza las actividades objeto del control señalado en esta fracción, como son: nombre comercial, domicilio del establecimiento, nombre del propietario o propietarios y, en su caso, nombre del representante legal y su domicilio; así mismo, el registro de proveedores contendrá la identidad de los proveedores, fecha, clase y cantidad de los metales adquiridos. | |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| XLIV. Fomentar la lactancia materna, procurando adecuar un espacio para que las madres que laboran en los Ayuntamientos, la proporcionen a sus hijos.<br>XLV. Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos. | |
| | **Artículo 28 Bis.** Todas las autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones, deberá incorporar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y no discriminación. |
| | **Artículo 28 Ter.** La persona titular de la presidencia Municipal, en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, establecerá los mecanismos de integración de los Sistemas, de conformidad a las Leyes de la materia:<br>I. Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:<br>II. Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;<br>Estos serán integrados por el Presidente Municipal, Persona titular de la Sindicatura y las personas titulares de las Regidurías establecidas en la normatividad interna del propio Ayuntamiento. |
| **CAPÍTULO IV**<br>ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES<br><br>**ARTÍCULO 29.** El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:<br><br>I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto y convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias;<br>II. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes. Proponer mediante terna al Ayuntamiento la aprobación del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente;<br>III. Informar oportunamente al Ayuntamiento, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;<br>IV. Dar publicidad a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento; | **CAPÍTULO IV**<br>ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES<br><br>**ARTÍCULO 29.** El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:<br><br>XLI. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto y convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias;<br>XLII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes. Proponer mediante terna al Ayuntamiento la aprobación del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente;<br>XLIII. Informar oportunamente al Ayuntamiento, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;<br>XLIV. Dar publicidad a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento;<br>XLV. Resolver los conflictos de competencia entre las dependencias municipales; |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | | | |
|---|---|---|---|
| V. | Resolver los conflictos de competencia entre las dependencias municipales; | LVI. | Designar con la aprobación del Ayuntamiento, a los miembros de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u órganos equivalentes, Presidente, Director o Gerente y Comisarios de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal; |
| VI. | Designar con la aprobación del Ayuntamiento, a los miembros de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u órganos equivalentes, Presidente, Director o Gerente y Comisarios de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal; | LVII. | Tomar la protesta legal, a los funcionarios municipales que conforme a la ley deban otorgarla ante él, en los siguientes términos:<br>"¿Protesta usted desempeñar con eficiencia, lealtad y patriotismo, el cargo de... que en este acto le confiero, cumpliendo para ello todas las disposiciones legales que nos rigen? Si así no lo hiciera, que el Estado y el municipio os lo demanden"; |
| VII. | Tomar la protesta legal, a los funcionarios municipales que conforme a la ley deban otorgarla ante él, en los siguientes términos:<br>"¿Protesta usted desempeñar con eficiencia, lealtad y patriotismo, el cargo de... que en este acto le confiero, cumpliendo para ello todas las disposiciones legales que nos rigen? Si así no lo hiciera, que el Estado y el municipio os lo demanden"; | LVIII. | Conceder licencias por causa justificada y con goce de sueldo por una vez al año, a los funcionarios y empleados al servicio del municipio, hasta por diez días hábiles y sin goce de sueldo, por una vez al año, hasta por sesenta días pudiendo el mismo servidor gozar de las dos licencias. |
| VIII. | Conceder licencias por causa justificada y con goce de sueldo por una vez al año, a los funcionarios y empleados al servicio del municipio, hasta por diez días hábiles y sin goce de sueldo, por una vez al año, hasta por sesenta días pudiendo el mismo servidor gozar de las dos licencias. | LIX. | Con respeto de la garantía de audiencia, imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones; |
| IX. | Con respeto de la garantía de audiencia, imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones; | L. | Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, mandar en jefe, a los cuerpos de seguridad pública municipal y solicitar del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las fuerzas públicas a su cargo, para hacer cumplir las resoluciones de las autoridades municipales.<br>Asimismo, en caso necesario, por el conducto indicado solicitar el auxilio de la fuerza pública federal; |
| X. | Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, mandar en jefe, a los cuerpos de seguridad pública municipal y solicitar del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las fuerzas públicas a su cargo, para hacer cumplir las | LI. | Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente o lo requieran las necesidades de las mismas; |
| | | LII. | Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas; |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | | | |
|---|---|---|---|
| | resoluciones de las autoridades municipales.<br>Asimismo, en caso necesario, por el conducto indicado solicitar el auxilio de la fuerza pública federal; | LIII. | Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos; |
| XI. | Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente o lo requieran las necesidades de las mismas; | **LIV.** | Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua. |
| XII. | Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas; | LV. | Vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; |
| XIII. | Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos; | LVI. | Ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación; |
| **XIV.** | Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua. | **LVII.** | Con la aprobación del Ayuntamiento, celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado en la realización de programas de inversión pública; |
| XV. | Vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; | VIII. | Celebrar convenios de coordinación, con aprobación del Ayuntamiento, para la recaudación, administración y cobro de créditos fiscales federales y estatales o adherirse a los celebrados por el Estado; |
| XVI. | Ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación; | LIX. | Vigilar, que no se alteren el orden y la tranquilidad públicos, se cumplan las leyes, los reglamentos y demás disposiciones de la autoridad municipal; |
| | | LX. | Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales; |
| | | LXI. | Celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere o en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento o del Congreso, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | | | |
|---|---|---|---|
| **XVII.** | Con la aprobación del Ayuntamiento, celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado en la realización de programas de inversión pública; | LXII. | Dentro de la posibilidad de cada Municipio, aprobar la realización de las obras públicas de su competencia, siempre y cuando la mismas sean de utilidad social; |
| XVIII. | Celebrar convenios de coordinación, con aprobación del Ayuntamiento, para la recaudación, administración y cobro de créditos fiscales federales y estatales o adherirse a los celebrados por el Estado; | LXIII. | En los casos de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, solicitar al H. Congreso del Estado la autorización de dichos Proyectos, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua. |
| XIX. | Vigilar, que no se alteren el orden y la tranquilidad públicos, se cumplan las leyes, los reglamentos y demás disposiciones de la autoridad municipal; | XIV. | Ejercer el control y vigilancia, por conducto de la dependencia correspondiente, en materia de fraccionamientos, sobre construcción de obras públicas y privadas, de ornato, nomenclatura, numeración oficial, planificación y alineamiento de edificaciones y calles; |
| XX. | Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales; | **LXV.** | Determinar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y/o acuerdo del Ayuntamiento, los servicios públicos que sean de la competencia municipal y vigilar la prestación de los mismos; |
| XXI. | Celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere o en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento o del Congreso, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; | XVI. | Otorgar y revalidar los permisos, licencias o autorizaciones que les competan conforme a las leyes y sus reglamentos; |
| | | XVII. | Autorizar en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de los Ayuntamientos, horarios y precios para el acceso a las diversiones y los espectáculos públicos, su celebración y vigilar su desarrollo; |
| XXII. | Dentro de la posibilidad de cada Municipio, aprobar la realización de las obras públicas de su competencia, siempre y cuando la mismas sean de utilidad social; | XVIII. | Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o rescisión de contratos, permisos o licencias y concesiones administrativos; así como hacer efectivo el derecho de reversión de los terrenos municipales, cuando los adquirentes incumplan la obligación de construir dentro del plazo y por el valor indicado en el título municipal; |
| XXIII. | En los casos de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, solicitar al H. Congreso del Estado la autorización de dichos Proyectos, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua. | XIX. | Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio; |
| XIV. | Ejercer el control y vigilancia, por conducto de la dependencia correspondiente, en materia de fraccionamientos, sobre construcción de obras públicas y privadas, de ornato, nomenclatura, numeración oficial, planificación y alineamiento de edificaciones y calles; | LXX. | Enviar al Ejecutivo del Estado, los proyectos y programas municipales que requieran la coordinación con los de carácter estatal; |
| **XXV.** | Determinar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y/o | XXI. | Proporcionar informes, cuando sea requerido para ello, al Gobernador y al Congreso del Estado, sobre |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| acuerdo del Ayuntamiento, los servicios públicos que sean de la competencia municipal y vigilar la prestación de los mismos; | cualesquiera de los ramos de la Administración Municipal. |
| XVI. Otorgar y revalidar los permisos, licencias o autorizaciones que les competan conforme a las leyes y sus reglamentos; | XXII. Llevar a cabo, por conducto de la dependencia correspondiente, la construcción, mantenimiento, control y vigilancia de locales destinados a prestar al público el servicio de estacionamiento de vehículos; |
| XVII. Autorizar en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de los Ayuntamientos, horarios y precios para el acceso a las diversiones y los espectáculos públicos, su celebración y vigilar su desarrollo; | XIII. Resolver los recursos, que de acuerdo con éste y otros ordenamientos sean de su competencia; |
| XVIII. Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o rescisión de contratos, permisos o licencias y concesiones administrativos; así como hacer efectivo el derecho de reversión de los terrenos municipales, cuando los adquirentes incumplan la obligación de construir dentro del plazo y por el valor indicado en el título municipal; | XIV. Cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; |
| XIX. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio; | XXV. Recabar de los servidores públicos municipales, la declaración de situación patrimonial y rendir la suya propia en el plazo y términos que establece éste Código; y |
| XXX. Enviar al Ejecutivo del Estado, los proyectos y programas municipales que requieran la coordinación con los de carácter estatal; | XVI. Elaborar la tarifa de valores para la enajenación de terrenos municipales, por conducto de la dependencia correspondiente, en base a los lineamientos contemplados en la Ley de Catastro; |
| XXI. Proporcionar informes, cuando sea requerido para ello, al Gobernador y al Congreso del Estado, sobre cualesquiera de los ramos de la Administración Municipal. | XVII. Establecer las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los registros y autorizaciones de los peritos valuadores, de conformidad con el reglamento que se expida; y |
| XXII. Llevar a cabo, por conducto de la dependencia correspondiente, la construcción, mantenimiento, control y vigilancia de locales destinados a prestar al público el servicio de estacionamiento de vehículos; | XVIII. Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Estatal Electoral les entregue la constancia que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo. |
| | **XIX.** Constituir el Tribunal de Arbitraje Municipal en los términos que ordena el artículo 78 del presente ordenamiento: |
| | XXX. <u>Guiar la implementación de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con la Comisión de Igualdad de Género y el Instituto Municipal de las Mujeres;</u> |
| | XXI. <u>Apoyar a todas las autoridades del Ayuntamiento en la transversalización de la perspectiva de género, así como en las políticas municipales para la igualdad y de erradicación de la violencia contra las mujeres;</u> |

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
Chihuahua Gobierno del Estado
Chihuahua Vive
Instituto Chihuahuense de la Mujer
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| XIII. Resolver los recursos, que de acuerdo con éste y otros ordenamientos sean de su competencia;<br>XIV. Cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales;<br>XXV. Recabar de los servidores públicos municipales, la declaración de situación patrimonial y rendir la suya propia en el plazo y términos que establece éste Código; y<br>XVI. Elaborar la tarifa de valores para la enajenación de terrenos municipales, por conducto de la dependencia correspondiente, en base a los lineamientos contemplados en la Ley de Catastro;<br>XVII. Establecer las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los registros y autorizaciones de los peritos valuadores, de conformidad con el reglamento que se expida; y<br>XVIII. Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Estatal Electoral les entregue la constancia que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo.<br>**XIX.** Constituir el Tribunal de Arbitraje Municipal en los términos que ordena el artículo 78 del presente ordenamiento.<br>XL. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos. | XXII. <u>Otorgar todas las facilidades para capacitar, con perspectiva de género, al personal del ayuntamiento y en especial a las personas que asisten a las víctimas de violencia;</u><br>**XIII.** <u>Guiar las acciones necesarias para el cumplimiento de los Programa Municipales;</u><br>XIV. <u>Mecanismos para Coadyuvar con el Gobierno Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</u><br>XXV. <u>Proponer al Ejecutivo Estatal sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;</u><br>XVI. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos. |
| **CAPÍTULO V**<br>DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS REGIDORES Y DEL SINDICO<br><br>**ARTÍCULO 31.** El día de su instalación el Ayuntamiento determinará el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus | **CAPÍTULO V**<br>DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS REGIDORES Y DEL SINDICO<br><br>**ARTÍCULO 31.** El día de su instalación el Ayuntamiento determinará el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como los integrantes de |

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| funciones, así como los integrantes de las mismas. Cada Comisión se integrará, por lo menos, por dos miembros, conforme al Reglamento Interior, reflejarán la composición plural del Ayuntamiento, y serán permanentes. El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales para conocer de un asunto determinado, mismas que serán transitorias.<br><br>Los Regidores podrán formar parte de una o varias comisiones conforme al reglamento que se expida.<br><br>Las Comisiones serán de:<br>I. Gobernación;<br>II. De Hacienda;<br>III. De Obras y Servicios Públicos;<br>IV. De Seguridad Pública; y<br>III. De Educación y Cultura;<br>VI. Además, aquellas otras que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio. | las mismas. Cada Comisión se integrará, por lo menos, por dos miembros, conforme al Reglamento Interior, reflejarán la composición plural del Ayuntamiento, y serán permanentes. El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales para conocer de un asunto determinado, mismas que serán transitorias.<br><br>Los Regidores podrán formar parte de una o varias comisiones conforme al reglamento que se expida.<br><br>Las Comisiones serán de:<br>I. Gobernación;<br>II. De Hacienda;<br>III. De Obras y Servicios Públicos;<br>IV. De Seguridad Pública; y<br>IV. De Educación y Cultura;<br>V. <u>De Igualdad de Género.</u>[42]<br>VI. Además, aquellas otras que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio. |
| | <u>**Artículo 35 Bis.** La persona titular de la Presidencia Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad, la igualdad sustantiva, así como la mayor participación de las mujeres y evitar la discriminación, en su integración.</u> |
| **ARTÍCULO 36.** La Comisión de Obras Públicas y Servicios Públicos intervendrá en las cuestiones relativas a la construcción y mantenimiento de obras públicas, aseo, alineamiento de calles y predios, alumbrado público, nomenclatura de calles, pavimentación, mejoramiento ambiental, ornato de calles, plazas, caminos, edificios, monumentos y demás lugares públicos municipales; asimismo, vigilará que la prestación de los servicios públicos municipales se realice eficazmente y que los concesionarios cumplan con las obligaciones pactadas en los contratos de concesión. | **ARTÍCULO 36.** La Comisión de Obras Públicas y Servicios Públicos intervendrá en las cuestiones relativas a la construcción y mantenimiento de obras públicas, aseo, alineamiento de calles y predios, alumbrado público, nomenclatura de calles, pavimentación, mejoramiento ambiental, ornato de calles, plazas, caminos, edificios, monumentos y demás lugares públicos municipales; asimismo, vigilará que la prestación de los servicios públicos municipales se realice eficazmente y que los concesionarios cumplan con las obligaciones pactadas en los contratos de concesión. |

[42] De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establece el concepto y objetivos en materia de igualdad de género, en su artículo 5, fracción IV: "Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar."


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| | La Comisión deberá impulsar que los concesionarios respeten la igualdad sustantiva y no discriminación en la prestación de los servicios públicos. |
| **ARTÍCULO 36 A.** Los síndicos municipales tendrán a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal.<br><br>En el Presupuesto de Egresos de cada municipio deberán preverse recursos suficientes para que el Síndico pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden.<br><br>El Síndico deberá practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública. Cada tres meses deberá presentar al Ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas. La falta de cumplimiento de este precepto será causa de responsabilidad.<br><br>Para efectos del párrafo anterior, los titulares de la Administración Municipal a que se les requiera información, deberán de proporcionarla en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, el Síndico deberá de levantar acta circunstanciada, la cual formará parte del informe, para que el Ayuntamiento determine las responsabilidades.<br><br>Las revisiones que practique la sindicatura contendrán el análisis de las partidas de ingresos y egresos, y en los casos que así lo considere hará una revisión legal, física, numérica o contable del gasto público municipal pudiéndose extender al examen de la exactitud y justificación de los cobros y pagos hechos, cuidando que todas las cantidades estén debidamente comprobadas conforme a precios y tarifas autorizadas o de mercado según proceda.<br><br>Si al hacer la revisión encontrare irregularidades de cualquier tipo, el Síndico solicitará por escrito al titular de la dependencia que corresponda, que en un plazo de diez días hábiles, rinda ante él, las | *Sin reformar.* |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| aclaraciones pertinentes y los archivos que las sustentan; si no le son remitidas o no fueren suficientes para aclarar las irregularidades, el Síndico rendirá inmediatamente al Ayuntamiento un informe detallado para que éste determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.<br><br>En los casos no previstos con respecto al Síndico le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas a los regidores. | |
| | **Artículo 39 Bis.** Se establecerá el presupuesto de egresos del Ayuntamiento con perspectiva de género en el cual se establecer recursos destinados a cumplir con los objetivos y atribuciones establecidas en el presente Código, atendiendo al as necesidades e intereses de las mujeres y hombres, así como al impacto de estas políticas en su desarrollo y el desarrollo municipal.<br><br>Asimismo, deberá contemplar un fondo para la atención y reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, de conformidad a la Ley General de Victimas. En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente. |
| **CAPÍTULO VI**<br>DE LAS JUNTAS MUNICIPALES<br>Y LAS COMISARIAS DE POLICÍA<br><br>**ARTÍCULO 40.** Las juntas municipales, tienen las siguientes atribuciones:<br><br>I. Proponer ante el Ayuntamiento, la toma de acuerdos en beneficio de la población de la sección municipal;<br>II. Proponer al Ayuntamiento, la creación de dependencias necesarias para la mejor prestación de los servicios públicos;<br>III. Asignar a cada Regidor, los ramos que considere convenientes para su mejor atención;<br>IV. Conceder licencia al Presidente Seccional, por un término mayor de diez días, en ese | **CAPÍTULO VI**<br>DE LAS JUNTAS MUNICIPALES<br>Y LAS COMISARIAS DE POLICÍA<br><br>**ARTÍCULO 40.** Las juntas municipales, tienen las siguientes atribuciones:<br><br>I. Proponer ante el Ayuntamiento, la toma de acuerdos en beneficio de la población de la sección municipal;<br>II. Proponer al Ayuntamiento, la creación de dependencias necesarias para la mejor prestación de los servicios públicos;<br>III. Asignar a cada Regidor, los ramos que considere convenientes para su mejor atención;<br>IV. Conceder licencia al Presidente Seccional, por un término mayor de diez días, en ese caso, debe llamarse al suplente y en su defecto nombrar Presidente seccional interino, entre sus miembros; |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| caso, debe llamarse al suplente y en su defecto nombrar Presidente seccional interino, entre sus miembros; | V. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos elaborado de acuerdo a las necesidades administrativas y al porcentaje de población que representan, tomando como referencia el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y remitirlo, a más tardar el 15 de diciembre al Ayuntamiento, para su aprobación e integración en el presupuesto de egresos del municipio. |
| V. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos elaborado de acuerdo a las necesidades administrativas y al porcentaje de población que representan, tomando como referencia el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y remitirlo, a más tardar el 15 de diciembre al Ayuntamiento, para su aprobación e integración en el presupuesto de egresos del municipio. | VI. El ayuntamiento, al momento de realizar el cálculo y elaborar el Presupuesto de Egresos del Municipio, atenderá en lo conducente las necesidades contenidas en el Anteproyecto de Egresos enviado por las juntas municipales. |
| VI. El ayuntamiento, al momento de realizar el cálculo y elaborar el Presupuesto de Egresos del Municipio, atenderá en lo conducente las necesidades contenidas en el Anteproyecto de Egresos enviado por las juntas municipales. | VII. Los Ayuntamientos, al aprobar el presupuesto de Egresos Municipal, deberán autorizar las partidas que fueren necesarias para el pago de la administración seccional y la prestación, a cargo de ésta, de los servicios públicos que le competan y la realización de las obras que correspondan. En caso de que el Ayuntamiento no autorice las partidas solicitadas por las secciones municipales, la negativa correspondiente deberá estar debidamente fundada y motivada. |
| VII. Los Ayuntamientos, al aprobar el presupuesto de Egresos Municipal, deberán autorizar las partidas que fueren necesarias para el pago de la administración seccional y la prestación, a cargo de ésta, de los servicios públicos que le competan y la realización de las obras que correspondan. En caso de que el Ayuntamiento no autorice las partidas solicitadas por las secciones municipales, la negativa correspondiente deberá estar debidamente fundada y motivada. | VIII. Recaudar, previo acuerdo con el tesorero municipal, los ingresos municipales de la sección e informar de ello al Ayuntamiento, por conducto del Tesorero Municipal, haciendo la aplicación de los mismos de acuerdo con el presupuesto aprobado; |
| VIII. Recaudar, previo acuerdo con el tesorero municipal, los ingresos municipales de la sección e informar de ello al Ayuntamiento, por conducto del Tesorero Municipal, haciendo la aplicación de los mismos de acuerdo con el presupuesto aprobado; | IX. Velar por el mantenimiento y patrimonio municipal seccional; |
| IX. Velar por el mantenimiento y patrimonio municipal seccional; | X. Solicitar al Ayuntamiento, para que éste a su vez, lo haga al Congreso del Estado, en el improrrogable plazo de treinta días a partir de la recepción de la petición, la dotación o ampliación del fundo legal de las cabeceras seccionales y demás poblados, con los terrenos que se requieran para su creación y desarrollo y; |
| X. Solicitar al Ayuntamiento, para que éste a su vez, lo haga al Congreso del Estado, en el improrrogable plazo de treinta días a partir de la recepción de la petición, la | XI. Vigilar el cumplimiento de las normas estatales y municipales y de los acuerdos que dicten las autoridades competentes sobre el comercio de bebidas alcohólicas. |
| | XII. <u>Realizar los protocolos de actuación en casos de violencia contra las mujeres y atención a víctimas</u> |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| dotación o ampliación del fundo legal de las cabeceras seccionales y demás poblados, con los terrenos que se requieran para su creación y desarrollo y;<br>XI. Vigilar el cumplimiento de las normas estatales y municipales y de los acuerdos que dicten las autoridades competentes sobre el comercio de bebidas alcohólicas.<br>XII. Las Juntas Municipales y el Presidente Seccional estarán subordinados al Ayuntamiento. | del delito y trata de personas, de acuerdo a sus funciones;<br>XIII. Otorgar el apoyo necesario para dar cumplimiento a las medidas de protección de mujeres en situación de violencia, dictados por las autoridades competentes;<br>XIV. Realizar sus funciones con estricto apego a la protección de los derechos humanos, principalmente de mujeres, niñas y niños.<br><br>Las Juntas Municipales y el Presidente Seccional estarán subordinados al Ayuntamiento; |
| **TÍTULO CUARTO**<br>DE LAS BASES GENERALES DE OBSERVANCIA COMÚN PARA LOS MUNICIPIOS<br>**CAPÍTULO ÚNICO**<br><br>**ARTÍCULO 45.** Los Ayuntamientos, aprobarán dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.<br><br>El Ayuntamiento discutirá y aprobará, a propuesta del Presidente Municipal, de los Regidores o de los electores a través de iniciativa popular, las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio. | **TÍTULO CUARTO**<br>DE LAS BASES GENERALES DE OBSERVANCIA COMÚN PARA LOS MUNICIPIOS<br>**CAPÍTULO ÚNICO**<br><br>**ARTÍCULO 45.** Los Ayuntamientos, aprobarán dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.<br><br>El Ayuntamiento discutirá y aprobará, a propuesta del Presidente Municipal, de los Regidores o de los electores a través de iniciativa popular, las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio.<br><br>Los ordenamientos citados en el presente artículo deberán realizarse con perspectiva de género y atendiendo a la comunicación incluyente. |
| **ARTÍCULO 46.** Los Bandos de Policía y Gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento, para proteger, en la esfera del orden público: la seguridad general, el civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades, el ornato público y la propiedad y | **ARTÍCULO 46.** Los Bandos de Policía y Gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento, para proteger, en la esfera del orden público: los derechos humanos, el respeto a la dignidad humana, la seguridad general, el civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades, el ornato público y la propiedad y bienestar colectivos; y en el |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| bienestar colectivos; y en el ámbito de la integridad de las personas, su seguridad, tranquilidad, disfrute de propiedades particulares y la moral del individuo y de la familia. | ámbito de la integridad de las personas, su seguridad, tranquilidad, disfrute de propiedades particulares y la moral del individuo y de la familia.<br><br>Los Bandos Municipales, de manera enunciativa, mas no limitativa, incluir las siguientes:<br><br>I. Elementos para la prevención del delito, la violencia social y la violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género;<br>II. Las acciones para la atención de casos de violencia contra las mujeres y trata de personas;<br>III. Medidas para la implementación de las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres;<br>IV. Las medidas de coordinación y canalización para la atención integral de la violencia contra las mujeres;<br>V.- Las medidas para la igualdad sustantiva y no discriminación;<br>VI.- La operación y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres. |
| **ARTÍCULO 47.** Son reglamentos de observancia general el conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de leyes y disposiciones municipales.<br><br>Los Reglamentos Municipales deben contemplar los siguientes aspectos:<br><br>A) Delimitación de la materia que regulan;<br>B) Definición de los sujetos obligados;<br>C) Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación;<br>D) Fin que pretende alcanzar;<br>E) Derechos y obligaciones;<br>F) Autoridad responsable;<br>G) Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades;<br>H) Sanciones;<br>I) Recursos; y<br>J) Vigencia. | **ARTÍCULO 47.** Son reglamentos de observancia general el conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de leyes y disposiciones municipales.<br><br>Los Reglamentos Municipales deben contemplar los siguientes aspectos:<br><br>A) Delimitación de la materia que regulan;<br>B) Definición de los sujetos obligados;<br>C) Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación;<br>D) Fin que pretende alcanzar;<br>E) Derechos y obligaciones;<br>F) Autoridad responsable;<br>G) Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades;<br>H) Sanciones;<br>I) Recursos; y<br>J) Vigencia.<br>K) Las medidas para dar cumplimiento a la transversalización de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva y el impacto en el desarrollo municipal con igualdad; |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| El Ayuntamiento procurará expedir reglamentos sobre las siguientes materias:<br><br>I. Interior del Municipio;<br>II. Interior del Ayuntamiento;<br>III. Bando de Policía y Gobierno;<br>IV. De Obras y Servicios Municipales;<br><br>V. De Desarrollo Urbano y Normas Técnicas;<br>VI. De Limpia;<br>VII. De Protección Ambiental;<br>VIII. De tránsito y transportes;<br>IX. De diversiones y espectáculos públicos;<br>X. Sobre Adquisiciones, Almacenamiento, Conservación y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios, Adjudicaciones, Remates y Enajenaciones;<br>XI. Interior de Trabajo de los Servidores Públicos del Municipio;<br>XII. Para el Catastro Municipal; y<br>XIII. De parques y Jardines Públicos, dentro del cual se contenga el programa de recuperación y mantenimiento de dichos espacios. En tal reglamento se observarán los criterios y políticas establecidos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, y<br>XIV. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br>XV. En general todos los demás que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. | El Ayuntamiento procurará expedir reglamentos sobre las siguientes materias:<br><br>V. Interior del Municipio;<br>VI. Interior del Ayuntamiento;<br>VII. Bando de Policía y Gobierno;<br>VIII. De Obras y Servicios Municipales;<br>IX. De Desarrollo Urbano y Normas Técnicas;<br>VI. De Limpia;<br>VII. De Protección Ambiental;<br>VIII. De tránsito y transportes;<br>IX. De diversiones y espectáculos públicos;<br>X. Sobre Adquisiciones, Almacenamiento, Conservación y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios, Adjudicaciones, Remates y Enajenaciones;<br>XI. Interior de Trabajo de los Servidores Públicos del Municipio;<br>XII. Para el Catastro Municipal; y<br>XIII. De parques y Jardines Públicos, dentro del cual se contenga el programa de recuperación y mantenimiento de dichos espacios. En tal reglamento se observarán los criterios y políticas establecidos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado,<br>XVI. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<br>XVII. Igualdad Sustantiva; y<br>XVIII. En general todos los demás que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| **ARTÍCULO 50.** Los Bandos de Policía y Gobierno, así como las disposiciones administrativas de observancia general, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.<br><br>Las normas que contengan los bandos, reglamentos y otras disposiciones municipales, deberán ser generales y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, mismas que deberán tomar en cuenta los principios de cultura de legalidad, valores cívicos y bienestar colectivo, al momento de su emisión. | **ARTÍCULO 50.** Los Bandos de Policía y Gobierno, así como las disposiciones administrativas de observancia general, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.<br><br>Las normas que contengan los bandos, reglamentos y otras disposiciones municipales, deberán ser generales y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, mismas que deberán tomar en cuenta los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, libertades fundamentales, cultura de legalidad, valores cívicos y bienestar colectivo, al momento de su emisión. |
| **TÍTULO QUINTO**<br>DE LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE SUS INTEGRANTES<br><br>**CAPÍTULO II**<br>DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS<br><br>**ARTÍCULO 57.** Los miembros de los Ayuntamientos; podrán ser suspendidos definitivamente, en los puestos para los cuales fueron electos o designados, en los siguientes casos:<br><br>I. Quebrantamiento de los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado;<br>II. Abandono de sus funciones, en un lapso de quince días consecutivos, sin causa justificada;<br>III. Inasistencia consecutiva a tres sesiones de Ayuntamiento, sin causa justificada;<br>IV. Cuando se susciten entre ellos, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento o el ejercicio de sus funciones;<br>V. Abuso de autoridad, en perjuicio de la comunidad del municipio; | **TÍTULO QUINTO**<br>DE LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE SUS INTEGRANTES<br><br>**CAPÍTULO II**<br>DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS<br><br>**ARTÍCULO 57.** Los miembros de los Ayuntamientos; podrán ser suspendidos definitivamente, en los puestos para los cuales fueron electos o designados, en los siguientes casos:<br><br>I. Quebrantamiento de los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado;<br>II. Abandono de sus funciones, en un lapso de quince días consecutivos, sin causa justificada;<br>III. Inasistencia consecutiva a tres sesiones de Ayuntamiento, sin causa justificada;<br>IV. Cuando se susciten entre ellos, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento o el ejercicio de sus funciones;<br>V. Abuso de autoridad, en perjuicio de la comunidad del municipio;<br>VI. Omisión reiterada en el cumplimiento de sus funciones;<br>VII. Por haber sido condenado durante el periodo para el cual fue electo por delito intencional, excepto los de carácter político. |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| VI. Omisión reiterada en el cumplimiento de sus funciones;<br>VII. Por haber sido condenado durante el periodo para el cual fue electo por delito intencional, excepto los de carácter político.<br>VIII. Adopción de forma de Gobierno o base de organización política, distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y<br>IX. Incapacidad física que impida el desempeño del cargo para el cual fue electo o legal judicialmente declarada; en ambas la incapacidad deberá ser permanente.<br>En estos casos se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. La resolución correspondiente requerirá el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.<br>En la hipótesis de que la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 de este Código. | VIII. Adopción de forma de Gobierno o base de organización política, distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y<br>IX. Incapacidad física que impida el desempeño del cargo para el cual fue electo o legal judicialmente declarada; en ambas la incapacidad deberá ser permanente;<br>X. Ejercer conductas que violan o vulneran los derechos humanos;<br>XI. Ejercer conductas de discriminación, de conformidad a la Ley en la materia;<br>XII. Ejercer violencia contra las mujeres en cualquier tipo o modalidad;<br>En estos casos se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. La resolución correspondiente requerirá el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.<br><br>En la hipótesis de que la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 de este Código. |
| **ARTÍCULO 67.** Corresponde al Director de Servicios Públicos Municipales:<br><br>I. Proponer al Presidente Municipal y ejecutar las políticas que éste fije, en materia de prestación de servicios públicos;<br>II. Proponer al Presidente Municipal las actividades que deban ser consideradas como servicios públicos y que no estén consignados expresamente como tales en las leyes y reglamentos;<br><br>III. La organización y prestación de los servicios públicos que corresponden al municipio y que no estén atribuidos a otra dependencia;<br>IV. Intervenir en el proceso de concesión de servicios públicos y vigilar su cumplimiento por parte del concesionario; | **ARTÍCULO 67.** Corresponde al Director de Servicios Públicos Municipales:<br><br>I. Proponer al Presidente Municipal y ejecutar las políticas que éste fije, en materia de prestación de servicios públicos;<br>II. Proponer al Presidente Municipal las actividades que deban ser consideradas como servicios públicos y que no estén consignados expresamente como tales en las leyes y reglamentos;<br><br>III. La organización y prestación de los servicios públicos que corresponden al municipio y que no estén atribuidos a otra dependencia;<br>IV. Intervenir en el proceso de concesión de servicios públicos y vigilar su cumplimiento por parte del concesionario; |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| V. Tener a su cargo el control y vigilancia del servicio de que se trate, cuando el Ayuntamiento decida la prestación de éste a través de un organismo de participación municipal;<br>VI. Proponer al Presidente Municipal la municipalización de servicios públicos; las declaraciones administrativas de nulidad, caducidad, rescisión, rescate o revocación de concesiones de servicios públicos; y<br>VII. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y manuales de organización. | V. Tener a su cargo el control y vigilancia del servicio de que se trate, cuando el Ayuntamiento decida la prestación de éste a través de un organismo de participación municipal;<br>VI. Proponer al Presidente Municipal la municipalización de servicios públicos; las declaraciones administrativas de nulidad, caducidad, rescisión, rescate o revocación de concesiones de servicios públicos; y<br>VII. Promover la igualdad sustantiva en el acceso a los servicios públicos;<br>VIII. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y manuales de organización. |
| **ARTÍCULO 68.** Son atribuciones del Director de Seguridad Pública o Comandante de Policía:<br>I. Organizar, preparar y dirigir los cuerpos de policía municipales. Por lo que se refiere a los cuerpos de rescate y bomberos municipales, cada Ayuntamiento dispondrá lo conducente en el reglamento respectivo.<br>I. Mantener la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos;<br>III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus derechos;<br>IV. Derogada.<br>V. Controlar, vigilar y disciplinar a los investigadores privados y a los agentes de seguridad al servicio de personas, empresas o instituciones ajenas al municipio, que no dependan directamente del Estado o de la Federación;<br>VI. Cuidar la observancia de los reglamentos en materia de seguridad pública, bandos de policía y buen gobierno;<br>VII. Auxiliar a las autoridades del Estado y la Federación en el ejercicio de sus | **ARTÍCULO 68.** Son atribuciones del Director de Seguridad Pública o Comandante de Policía:<br>I. Organizar, preparar y dirigir los cuerpos de policía municipales. Por lo que se refiere a los cuerpos de rescate y bomberos municipales, cada Ayuntamiento dispondrá lo conducente en el reglamento respectivo.<br>I. Mantener la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos;<br>III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus derechos;<br>III. Guiar la implementación de las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres;<br>IV. Impulsar el respeto a los derechos humanos en la Policía Municipal;<br>V. Llevar un registro de los casos de violencia contra las mujeres que fueron atendidos;<br>V. Controlar, vigilar y disciplinar a los investigadores privados y a los agentes de seguridad al servicio de personas, empresas o instituciones ajenas al municipio, que no dependan directamente del Estado o de la Federación;<br>VI. Cuidar la observancia de los reglamentos en materia de seguridad pública, bandos de policía y buen gobierno; |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| funciones, cuando sean requeridos legalmente para ello; y<br>VIII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización. | VII. Auxiliar a las autoridades del Estado y la Federación en el ejercicio de sus funciones, cuando sean requeridos legalmente para ello; y<br>VIII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización. |
| **ARTÍCULO 69.** La Policía Municipal se instituye para proveer a la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos en la comunidad y a la preservación de los derechos del individuo y en consecuencia:<br><br>I. Estará organizada y funcionará conforme a su propia ordenanza y bando aprobados por el Ayuntamiento y tendrá como normas reguladoras de su actuación la disciplina interna y externa, la organización jerárquica, el espíritu de cuerpo y la vocación de servicio;<br>II. Actuará para la prevención de la delincuencia, sin más limitaciones que el respeto a los derechos del individuo y de los trascendentes de la sociedad a la que sirve;<br>III. Si se trata de menores infractores, deberá ponerlos de inmediato a disposición de las autoridades competentes, en los términos del Código para la Protección y Defensa del Menor del Estado;<br>IV. Ejercerá su función de tal manera, que toda intervención signifique mediación, prudencia, justicia y buen trato, sin perjuicio de ejercer la autoridad con la energía que sea necesaria, cuando las circunstancias lo ameriten;<br>V. Actuará para prevenir, conservar, restaurar la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos y coadyuvar a resolver las situaciones conflictivas que se presenten en la comunidad;<br>VI. Tendrá como objetivos en su actuación, el respeto a la vida y a la integridad corporal de las personas y la existencia y fortalecimiento de la familia; y | **ARTÍCULO 69.** La Policía Municipal se instituye para proveer a la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos en la comunidad y a la preservación de los derechos del individuo y en consecuencia:<br><br>I. Estará organizada y funcionará conforme a su propia ordenanza y bando aprobados por el Ayuntamiento y tendrá como normas reguladoras de su actuación la disciplina interna y externa, la organización jerárquica, el espíritu de cuerpo y la vocación de servicio;<br>II. Actuará para la prevención de la delincuencia, sin más limitaciones que el respeto a los derechos del individuo y de los trascendentes de la sociedad a la que sirve;<br>III. Si se trata de menores infractores, deberá ponerlos de inmediato a disposición de las autoridades competentes, en los términos del Código para la Protección y Defensa del Menor del Estado;<br>IV. Ejercerá su función de tal manera, que toda intervención signifique mediación, prudencia, justicia y buen trato, sin perjuicio de ejercer la autoridad con la energía que sea necesaria, cuando las circunstancias lo ameriten;<br>V. Actuará para prevenir, conservar, restaurar la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos y coadyuvar a resolver las situaciones conflictivas que se presenten en la comunidad;<br>VI. Tendrá como objetivos en su actuación, el respeto a la vida y a la integridad corporal de las personas y la existencia y fortalecimiento de la familia; y<br>VII. Coadyuvará con los otros cuerpos de seguridad pública, tanto federales como estatales, en lo que de común tiene el desempeño de sus respectivas tareas.<br>Respecto de la colaboración que lleve a cabo en asuntos migratorios, los extranjeros que hayan sido detenidos y asegurados y que deban salir del País, no podrán ser alojados en las cárceles públicas de los |

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
Chihuahua Gobierno del Estado
Chihuahua Vive
Instituto Chihuahuense de la Mujer
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| VII. Coadyuvará con los otros cuerpos de seguridad pública, tanto federales como estatales, en lo que de común tiene el desempeño de sus respectivas tareas.<br>Respecto de la colaboración que lleve a cabo en asuntos migratorios, los extranjeros que hayan sido detenidos y asegurados y que deban salir del País, no podrán ser alojados en las cárceles públicas de los municipios, sino que se pondrán a disposición de las autoridades migratorias correspondientes. | municipios, sino que se pondrán a disposición de las autoridades migratorias correspondientes.<br>VIII. Promover acciones para prevenir la violencia social, la violencia contra las mujeres y la delincuencia;<br>IX. Establecer protocolos para la atención de primer contacto y canalización de víctimas del delito, de violencia contra las mujeres y de violación a los derechos humanos;<br>X. Realizar protocolos y programas para prevenir y atender la trata de personas en el municipio; y el proceso de canalización a las autoridades federales facultadas;<br>XI. Garantizar los derechos humanos de las víctimas del delito y de violación a sus derechos humanos. |
| **ARTÍCULO 74.** Son atribuciones del Director de Fomento Económico Municipal, las siguientes:<br><br>I. Fomentar e impulsar las actividades industriales, comerciales, turísticas o mineras, en el Municipio;<br>II. Promover ante los inversionistas la creación de empresas en el Municipio;<br>III. Establecer acciones y programas encaminados hacia la modernización de los sectores productivos;<br>IV. Coordinarse, en su caso, con las dependencias federales, estatales y los sectores social y privado en la consecución de sus fines;<br>V. Dirigir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en relación con la materia; y<br>VI. Las demás, que le señalen expresamente otras leyes o reglamentos. | **ARTÍCULO 74.** Son atribuciones del Director de Fomento Económico Municipal, las siguientes:<br><br>I. Fomentar e impulsar las actividades industriales, comerciales, turísticas o mineras, en el Municipio;<br>II. Promover ante los inversionistas la creación de empresas en el Municipio;<br>III. Establecer acciones y programas encaminados hacia la modernización de los sectores productivos;<br>IV. Coordinarse, en su caso, con las dependencias federales, estatales y los sectores social y privado en la consecución de sus fines;<br>V. Dirigir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en relación con la materia; y<br>VI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente de los posibles casos de trata de personas que se susciten en las empresas establecidas en el municipio;<br>VII. Derogar los permisos y cualquier otra facultad a las empresas en caso de suscitarse violencia contra las mujeres o discriminación;<br>VIII. Las demás, que le señalen expresamente otras leyes o reglamentos. |
| **ARTÍCULO 74 Ter.** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Educación:<br><br>I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de | **ARTÍCULO 74 Ter.** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Educación:<br><br>XII. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local; |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| la concurrencia de las autoridades educativas federal y local.<br>II. Editar libros y otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito.<br>III. Crear, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y otros similares.<br>IV. Diseñar e implementar programas de fomento cultural.<br>V. Promover la investigación que sirva como base en la innovación educativa.<br>VI. Promover la investigación y desarrollo de la ciencia, tecnología y la innovación.<br>VII. Fomentar la creación de programas de educación para la salud, así como de protección del medio ambiente.<br>VIII. Impulsar programas de alfabetización, educación para adultos, educación para y en el trabajo y la productividad.<br>IX. Diseñar programas para la dotación de becas a alumnos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.<br>X. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado para el mejoramiento de la infraestructura educativa en el municipio.<br>XI. Las demás establecidas en el presente Código, legislación federal y local aplicable. | XIII. Promover programas de sensibilización sobre la violencia familiar, escolar, docente o laboral al interior de las Escuelas;<br>XIV. Editar libros y otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito, con base en temáticas de civilidad, respeto, tolerancia, respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación;<br>XV. Crear, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y otros similares.<br>XVI. Diseñar e implementar programas de fomento cultural.<br>XVII. Promover la investigación que sirva como base en la innovación educativa.<br>XVIII. Promover la investigación y desarrollo de la ciencia, tecnología; tecnologías de la información y la innovación, e impulsar que las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso;<br>XIX. Fomentar la creación de programas de educación para la salud, así como de protección del medio ambiente con perspectiva de género;<br>XX. Impulsar programas de alfabetización, educación para personas adultas, educación para y en el trabajo y la productividad; en igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;<br>XXI. Diseñar programas para la dotación de becas a niñas y niños alumnos que se encuentren en situación de discapacidad; pobreza, marginación, de comunidades indígenas y en situación de vulnerabilidad.<br>XXII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, la celebración de convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado para el mejoramiento de la infraestructura educativa en el municipio.<br>XXIII. Las demás establecidas en el presente Código, legislación federal y local aplicable. |
| | **Artículo 76 Bis.** Los nombramientos de personas al servicio público municipal de confianza y de base, sin perjuicio de la normatividad que lo regula, se emitirán atendiendo a la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, para lo cual se considerarán:<br><br>I. La eliminación de estereotipos de género; |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| | II. Las aptitudes, experiencias y conocimientos libres de discriminación en cualquiera de sus formas;<br>III. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos públicos;<br>IV. La igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;<br>V. Igualdad de derechos en prestaciones, y<br>VI. Cualquier otro elemento que contribuya a la selección de personal y nombramientos con perspectiva de género y bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación. |
| **CAPÍTULO III**<br>DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN<br><br>**ARTÍCULO 83.** En cada municipio, deberán funcionar los comités de vecinos, en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior, estarán integrados cuando menos por tres miembros, fungiendo uno como Presidente y serán electos en forma directa por la población de la zona que corresponda.<br>En la promoción, organización, funcionamiento, control y supresión de los comités sólo podrá intervenir el Ayuntamiento con la participación que corresponda a los vecinos. | **CAPÍTULO III**<br>DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN<br><br>**ARTÍCULO 83.** En cada municipio, deberán funcionar los comités de vecinos, en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior, estarán integrados cuando menos por tres personas, fungiendo uno como personal Titular de la Presidencia y serán electas en forma directa por la población de la zona que corresponda.<br>En la promoción, organización, funcionamiento, control y supresión de los comités sólo podrá intervenir el Ayuntamiento con la participación que corresponda a las personas vecinas, sin embargo, promoverá que en su integración tengan las mismas oportunidades mujeres y hombres. |
| **ARTÍCULO 84.** Los comités serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y tendrán las siguientes atribuciones:<br><br>I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas parciales y generales de gobierno, que formule el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;<br>II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del municipio, en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en general, en todos los aspectos de beneficio social;<br>III. Dar a conocer a la autoridad municipal los problemas que afectan a sus representados, proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre | **ARTÍCULO 84.** Los comités serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y tendrán las siguientes atribuciones:<br><br>I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas parciales y generales de gobierno, que formule el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;<br>II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y personas vecinas del municipio, en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en general, en todos los aspectos de beneficio social;<br>III. Promover la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades con respecto a los hombres; |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios;<br>IV. Proponer a las autoridades municipales las medidas que estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de sus recursos y la adecuada prestación de los servicios públicos; y<br>V. Bajo el principio de Subsidiariedad comunitaria, organizarse para coadyuvar con la autoridad municipal, en la prestación de los servicios municipales, de manera directa o indirecta.<br>El principio de Subsidiariedad comunitaria, implica que ante la prestación parcial o deficiente de un servicio público municipal, la comunidad organizada lo preste o coadyuve a su prestación eficiente, recayendo en la autoridad municipal la obligación de facilitar la organización vecinal para alcanzar este fin.<br><br>IV. Las demás que le señalen las leyes y sus reglamentos. | IV. <u>Informar a las personas habitantes y vecinas sobre los procedimientos de participación política y ciudadana existentes;</u><br>V. <u>Promover la participación política y social de mujeres y hombres;</u><br>VI. <u>Difundir las actividades sociales, recreativas y culturales realizadas por el Ayuntamiento;</u><br>VII. Dar a conocer a la autoridad municipal los problemas que afectan a sus representados, proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios;<br>VIII. V. Proponer a las autoridades municipales las medidas que estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de sus recursos y la adecuada prestación de los servicios públicos; y<br>IX. Bajo el principio de Subsidiariedad comunitaria, organizarse para coadyuvar con la autoridad municipal, en la prestación de los servicios municipales, de manera directa o indirecta.<br>X. El principio de Subsidiariedad comunitaria, implica que ante la prestación parcial o deficiente de un servicio público municipal, la comunidad organizada lo preste o coadyuve a su prestación eficiente, recayendo en la autoridad municipal la obligación de facilitar la organización vecinal para alcanzar este fin.<br>XI. Las demás que le señalen las leyes y sus reglamentos. |
| **CAPÍTULO II**<br>DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS<br>Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL<br><br>**ARTÍCULO 79.** Son organismos descentralizados municipales, las personas morales creadas por el Ayuntamiento, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:<br><br>I. Que su patrimonio, se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuéstales, subsidios, el | *Sin reforma.* |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del municipio; y<br>**II.** Que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. | |
| **ARTÍCULO 82.** Quedan sujetos al control y vigilancia del Ayuntamiento, en los términos de las leyes y sus reglamentos, los organismos descentralizados y las empresas de participación mayoritaria.<br>Las empresas de participación minoritaria, quedan sujetas a la vigilancia del Ayuntamiento, por conducto de un comisario designado por aquél. | *Sin reforma.* |
| | **CAPITULO II BIS**<br>**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES**[43]<br><br>**Artículo 82 Bis.** Cada Ayuntamiento deberá crear su propio Instituto Municipal de las Mujeres, que fungirá como un organismo descentralizado de conformidad con el artículo 79. |
| | **Artículo 83 Ter.** El objeto general del Instituto es promover, diseñar e instrumentar las acciones afirmativas y políticas públicas que impulsen la igualdad sustantiva, la no discriminación y la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres. |
| | **Artículo 83 Cuater.** El Instituto Municipal de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>**I.** Impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento; |

[43] Se recomienda esta denominación para uniformarla con lo realizado a nivel nacional para diferenciar su características de un organismo público descentralizado. Sin embargo, puede señalarse alguna otra si se considera conveniente. El objetivo es que todo los Ayuntamientos cuenten con una institución con la misma denominación y objetivos comunes para aumentar las oportunidades de transversalizar la perspectiva de género. En la práctica, se ha utilizada la denominación de "Consejo Municipal de la Mujer". Datos del Gobierno del Estado de Chihuahua: http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/ichmujer/uploads/Instancias%20Municipales%20de%20las%20Mujeres%20del%20estado%20de%20Chihuahu.pdf


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| | II. Promover un clima laboral adecuado, libre de discriminación y violencia al interior del Ayuntamiento;<br>III. Promover la corresponsabilidad al interior del Ayuntamiento;<br>IV. Impulsar la comunicación incluyente;<br>V. Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual;<br>**VI.** Coadyuvar en la creación y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres y el Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con la normatividad aplicable;<br>**VII.** Promover una cultura de igualdad, libre de discriminación y violencia contra las mujeres, capaz de proporcionar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del Municipio;<br>**VIII.** Crear herramientas para la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política, social, económica, educativa, cultural y medioambiental del municipio;<br>**IX.** Coadyuvar en la planeación estratégica e implementación de políticas públicas, programas, estrategias y acciones encaminadas al desarrollo integral de las mujeres;<br>X. Promover y colaborar en armonización legislativa con perspectiva de género de la Reglamentación Municipal, Planes, Programas y Proyectos realizados por el Ayuntamiento.<br>**XI.** Definir estrategias para la elaboración e implementación de los:<br>**a.** Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y<br>**b.** Programa Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;<br>**c.** Programa Municipal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;<br>XII. Crear, proponer y coadyuvar en el diseño de implementación de programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | | |
|---|---|---|
| | | sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio; |
| | XIII. | Coadyuvar en los procedimientos de atención integral y multidisciplinaria de las mujeres en situación de violencia; |
| | XIV. | Elaborar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, incidencia de la violencia contra las mujeres, identificación de las necesidades de las mujeres en el Municipio, y cualquier otra que le permita cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones; |
| | XV. | Impulsar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad; |
| | XVI. | Coadyuvar con el Comité de Igualdad de Género en la realización de sus atribuciones; |
| | XVII. | Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva; |
| | VIII. | Capacitar, en coordinación con las autoridades competentes, al personal del Ayuntamiento en materia de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres. |
| | XIX. | Promover y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva y no discriminación; |
| | XX. | Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud y la salud sexual y reproductiva; |
| | XXI. | Promover la realización de programas de atención de necesidades para las niñas, las jóvenes, las mujeres adultas mayores, las mujeres con discapacidad, mujeres indígenas y mujeres de otros |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| | grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad;<br>XXII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo oportunidades de empleo;<br>XIII. Impulsar proyectos productivos que contribuyan a la agencia e independencia económica mujeres en los medios urbano y rural;<br>XIV. Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias;<br>XXV. Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto;<br>XVI. Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, la igualdad sustantiva, la discriminación contra mujeres y la violencia contra las mujeres;<br>XVII. Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales, Nacionales e Internacionales de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre Mujeres y Hombres;<br>VIII. Llevar un registro de los acuerdos realizados en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con relación a las funciones y atribuciones del Ayuntamiento;<br>XIX. Promover que las mujeres participen en los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas, conforme a lo dispuesto en el presente Código; y<br>**XXX.** Las demás que le confieren las leyes estatales y federales, así como los tratados internaciones ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres.[44]<br><br>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Municipal de las Mujeres podrá realizar programas, estrategias, protocolos, manuales, guías y cualquier otro ordenamiento |

[44] Con relación a las atribuciones a los Ayuntamientos establecidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. A su vez, con los establecido en la *Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres,* publicado por el Instituto Nacional de las Mujeres en 2005.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

| | |
|---|---|
| | jurídico, el cual deberá seguir el procedimiento de aprobación que se establece en el presente Código. |
| | **Artículo 83 Quinquis.** El Instituto Municipal de las Mujeres expedirá su reglamento interior para la operación y funcionamiento, de conformidad con las necesidades, intereses y medidas presupuestarias del Ayuntamiento. |
| | **Artículo 83 Séxtuple.** De manera enunciativa, mas no limitativa, el Instituto Municipal de las Mujeres contará con las siguientes áreas:<br>I. Directora;<br>II. Área Jurídica;<br>III. Área de Planeación de Proyectos con Perspectiva de Género;<br>IV. Área Administrativa y Cultura Institucional para la Igualdad;<br>V. Área de Recursos Financieros;<br><br>El Instituto Municipal de las Mujeres establecerá las atribuciones, funciones y mecanismos de coordinación entre las áreas en su Reglamento Interior. |


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

**BIBLIOGRAFÍA**


COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. "Consenso De Santo Domingo. XII Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe". CEPAL, ONU. 18 de octubre de 2013.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR DE LA DISCRIMINACIÓN, "10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje", *Textos del caracol, núm. 1*, México, 2009.

CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, "La Participación Política de las Mujeres en el Ámbito Municipal", CEAMEG, México, 2012.

CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, "Diagnóstico sobre la Armonización Legislativa en Materia de Participación Política de las Mujeres Federal Y Municipal", CEAMEG, México, 2008.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Instancias Municipales de las Mujeres", Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2009.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, La ciudad inclusiva, CEPAL, Chile.

FLORES ROMUALDO Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, "Las Mujeres, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI", Secretaría de Relaciones Exteriores, 1ª Reimpresión de la 1ª Edición, México, 2007.

"Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III", SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

GARCÍA PRINCE, EVANGELINA, "Hacia la Institucionalización del Enfoque de Género en las Políticas Públicas", Fundación Friedrich Ebert, Venezuela, 2003.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República,
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Migración.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 01 de febrero de 2007.
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Ley de Planeación.
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.
Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.
Programa de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, México, 2013.





"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.
Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2012 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
Acuerdo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Chihuahua.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Código Penal del Estado de Chihuahua.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Chihuahua.
Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.
Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Reglamento de la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Plan Estatal de Desarrollo 2006 – 2016.
Programa Interinstitucional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia 2011-2016.
Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2011 – 2016.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, Magali, y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,
"Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y su estatuto de mecanismo de seguimiento", SRE/UNIFEM/PNUD, primera edición, México 2006.

"Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer, tomo I, II y III", SRE/UNIFEM/PNUD, Cuarta Edición, México 2008.

"Las Mujeres, El Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI", Secretaria de Relaciones Exteriores, México 2006.

HERNÁNDEZ ALARCÓN, Balbina y Rannauro Melgarejo, Elizardo, "Memoria: Foro Internacional Sobre Género y Medio Ambiente", Gobierno Federal, SEMARNAT primera edición, 2008.

INSTRAW, "Agenda desde lo Local. Descentralización Estratégica para el Desarrollo de lo Local con Enfoque de Género". INSTRAW, República Dominicana, 2007

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES,
"Desarrollo Local con Igualdad de Género, Volumen I: Guía conceptual", México, 2009.

"Glosario de Género", INMUJERES, segunda edición, México, 2008.

"Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres", INMUJERES, México, 2005.


"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

*"*El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres", INMUJERES/PNUD/GIMTRAP, México, 2003.

LOPEZ VELÁZQUEZ, Aldo Francisco et all., Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno para el Desarrollo Municipal*,* Instituto Veracruzano de las Mujeres, PFTPG INMUJERES, 2010*,* Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2009.

MURO RUIZ, Eliseo, "Algunos Elementos de Técnica Legislativa", IIJ – UNAM. México. 2007.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,

**"**Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo", ONU, 1992.

"Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final 'Beijing +5'", Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.

"Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México", Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2005.

"Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias", Yakin Ertür. Adición. México. Consejo económico y social, ONU, 2006.

Resolución 1325/2000, "Mujer, Paz y Seguridad". New, York, USA, 2000.

Resolución 48/104, "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer". New, York, USA, 1993.

"XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe", Comisión para América Latina y el Caribe, 2013.

ONU, Comité de Derechos Humanos, "Observación General Número 28. Igualdad de derechos entre hombres y mujeres", CCPR/C/21/Rev.1/Add.10. 29 de Marzo de 2000.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

"Segundo Informe Hemisférico" Mecanismo de Seguimiento, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", Comisión Interamericana de Mujeres, 2007.

"Respuestas al Cuestionario/Informe de País/Observaciones de la Autoridad Nacional Competente (ANC)", MESECVI, 2008.



"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

"Sentencia Caso Gonzales y Otras VS México", OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009.

"Recomendaciones para Integrar la Perspectiva de Género en las Políticas y Programas de Ciencia y Tecnología en las Américas", OEA/Ser.K/XVIII, OEA, 2004

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

"La Eliminación de la Violencia en Contra de las Mujeres en México", Enfoque desde el Ámbito Internacional", Tomo I y II, SRE/UNIFEM/PNUD, Segunda ed., México 2008.

"Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW", SRE/UNIFEM/PNUD, Tercera ed., México, 2007.

"Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana", Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009.

"El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género", México: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.

ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, El Municipio, Editorial Porrúa, Novena Edición, México, 2015.



"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Instituto Chihuahuense de la Mujer

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Chihuahua
Gobierno del Estado

Chihuahua VIVE

Instituto Chihuahuense de la Mujer

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
RECIBIDO
15 DIC 2015
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Instituto de la Mujer

Gobierno del Estado de Chihuahua
Dependencia: Instituto Chihuahuense de la Mujer
Área: Dirección General
No. De Oficio: DG/1541/2015

Chihuahua, Chih., a 15 de diciembre de 2015

LIC. ARMANDO CAMPOS CORNELIO.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURIDICOS
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
PRESENTE.-

Por medio del presente me permito enviarle la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género al Código Municipal del Estado de Chihuahua, para sus observaciones, comentarios y/o validación correspondiente.

Se adjunta al presente de manera digital (CD) la propuesta antes mencionada.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. EMMA SALDAÑA LOBERA
DIRECTORA GENERAL

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"...